



Información confidencial, con fundamento en los artículos 6° CPEUM; 116, primer párrafo de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; Numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información concerniente a datos personales, tal como el nombre de un particular, "persona física".

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

2017, "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Handwritten: 'Copia Original'



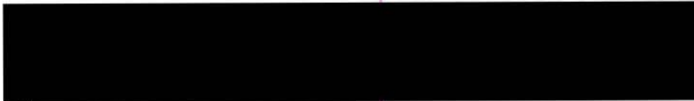
Expediente: ASEA/UGSIVC/DGSIVC/5S.2.4/328/2017

Handwritten: '4/ Septiembre / 2017'

Oficio: ASEA/UGSIVC/DGSIVC/DALSIVC/5S.2.4/4248/2017

Ciudad de México, a 21 de agosto de 2017

ATENCIÓN RÁPIDA A CLIENTES TRES, S.A. DE C.V.



Información confidencial, con fundamento en los artículos 6° CPEUM; 116, primer párrafo de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; Numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información concerniente a datos personales, tales como domicilio para oír y recibir notificaciones.

Presente

Asunto: Resolución a procedimiento administrativo.

VISTO para resolver el expediente administrativo citado al rubro, relativo al Acta Circunstanciada número ASEA/UGSIVC/5S.2.1/ES/QRO/IO-033/2017, derivada de la Visita de Inspección practicada en Av. Prolongación Corregidora Norte No.371, Colonia Las Hadas, municipio de Querétaro, Estado de Querétaro, Código Postal 76160 y de la documentación exhibida en dicha diligencia se advierte que el propietario o poseedor es la empresa ATENCIÓN RÁPIDA A CLIENTES TRES, S.A. DE C.V., con título de permiso PL/10921/EXP/ES/2015, cuya actividad es el expendio al público de petrolíferos mediante estación de servicio, en adelante el VISITADO, y;

RESULTANDO

- 1. Que con fecha 20 de abril de 2017, en cumplimiento a la Orden de Visita de Inspección número ASEA/UGSIVC/DGSIVC/5S.2.1/IE-0984/2017, de esa misma fecha, se llevó a cabo la inspección a la estación del VISITADO ubicada en Avenida Prolongación Corregidora Norte, Número 371, Colonia las Hadas, Municipio de Querétaro, Estado de Querétaro, C.P. 76160, instrumentando al momento de la diligencia el Acta Circunstanciada número ASEA/UGSIVC/5S.2.1/ES/QRO/IO-033/2017, en presencia del C. [Redacted], quien manifestó tener el carácter de encargado de turno de la instalación del VISITADO.
2. Que como resultado de la visita de inspección, se observaron diversos hechos respecto de la Norma Oficial Mexicana NOM-005-ASEA-2016. "Diseño, construcción, operación y mantenimiento de estaciones de servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de noviembre de 2016, en particular los siguientes:

Información confidencial, con fundamento en los artículos 6° CPEUM; 116, primer párrafo de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; Numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información concerniente a datos personales, tal como el nombre de un particular, "persona física".

Table with 3 columns: No., Requisito que no cumple, Numeral que se incumple de la NOM-005-ASEA-2016. Row 1: 1, No exhibe procedimiento de etiquetado, bloqueo y candado para interrupción de líneas eléctricas., 7.2.4.c

Handwritten signature and initials

2017, "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

2	No exhibe procedimiento de etiquetado, bloqueo y candaeo para interrupción de líneas con producto.	7.2.4.d
3	No exhibe procedimiento para trabajos peligrosos con fuentes que generen ignición	7.2.4.e
4	No exhibe procedimiento para trabajos en altura con escaleras o plataformas superiores a 1.5 m	7.2.4.f
5	No exhibe procedimiento para trabajos en áreas confinadas	7.2.4.g
6	No se realiza el monitoreo del suelo, subsuelo y mantos acuíferos a través de los pozos de observación de la estación de servicio.	7. Anexo 4, inciso 3 operación y mantenimiento
7	En la inspección de contenedores bajo dispensarios, se observó que los sellos mecánicos para paso de tuberías de producto estaban desacoplados de la pared del contenedor en el dispensario número 2 , lo que compromete su hermeticidad.	8.17.2
8	En la inspección de contenedores bajo dispensarios, se observó que el sello mecánico para paso de tubería de producto premium, lado posición de carga 6, del dispensario número 3 , estaba roto.	8.17.2
9	En la inspección de contenedores bajo dispensarios, en el dispensario número 5 , se observaron sellos mecánicos rotos, en paso de tuberías de producto magna y premium, en posiciones de carga 9 (MY P), lo que compromete su hermeticidad.	8.17.2
10	En la inspección de contenedores bajo dispensarios, en el dispensario número 5 , se observaron sellos mecánicos rotos, en paso de tuberías de producto premium, en posición de carga 10, lo que compromete su hermeticidad.	8.17.2
11	En la inspección de contenedores bajo dispensarios, en el dispensario número 6 , se observaron sellos mecánicos rotos, en paso de tuberías de producto magna, en posición de carga 11, lo que compromete su hermeticidad.	8.17.2
12	En la inspección de contenedores bajo dispensarios, en el dispensario número 7 , se observaron sellos mecánicos rotos, en paso de tuberías de producto magna, en posición de carga 13, lo que compromete su hermeticidad.	8.17.2
13	En la inspección de contenedores bajo dispensarios, en el dispensario número 8 , se observaron sellos mecánicos encimados y desacoplados en la pared del contenedor, lo que compromete su hermeticidad.	8.17.2

3. Que derivado de los hallazgos relativos a la norma NOM-005-ASEA-2016, y en particular los que se citan a continuación, se determinó imponer **medidas de urgente aplicación** durante la diligencia de inspección con la finalidad de que el **VISITADO** corrigiera los hallazgos detectados:

- **Los sellos mecánicos para paso de tuberías de producto desacoplados de la pared del contenedor en el dispensario número 2;**


 CS/FTM/DLSL

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

2017, "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

- El sello mecánico para paso de tubería de producto premium, lado posición de carga 6, del dispensario número 3, estaba roto;
- En el dispensario número 5, se observaron sellos mecánicos rotos, en paso de tuberías de producto magna y premium, en posiciones de carga 9 (MY P);
- En el dispensario número 5, se observaron sellos mecánicos rotos, en paso de tuberías de producto premium, en posición de carga 10;
- En el dispensario número 6, se observaron sellos mecánicos rotos, en paso de tuberías de producto magna, en posición de carga 11;
- En el dispensario número 7, se observaron sellos mecánicos rotos, en paso de tuberías de producto magna, en posición de carga 13 y;
- En el dispensario número 8, se observaron sellos mecánicos encimados y desacoplados en la pared del contenedor.

La anterior imposición de medidas de urgente aplicación Hechos que se asentaron en el acta circunstanciada y que constituyen actos contrarios a lo estipulado por la Norma Oficial Mexicana **NOM-005-ASEA-2016. "Diseño, construcción, operación y mantenimiento de estaciones de servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas"**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de noviembre de 2016, misma que se encontraba vigente al momento en que se practicó la visita de inspección, por lo que al momento de la diligencia a hojas 16 y 17, se determinó imponer la **medida de urgente aplicación** consistente en:

"REALIZAR LOS TRABAJOS Y ADECUACIONES NECESARIAS PARA SUBSANAR LOS HALLAZGOS DETECTADOS, TODA VEZ QUE AL MOMENTO DE INSPECCIONAR LOS CONTENEDORES BAJO DISPENSARIOS...NO SE GARANTIZABA LA HERMETICIDAD DE LOS CONTENEDORES MENCIONADOS...POR LO QUE CONTARÁ CON UN PLAZO DE 48 HORAS CONTADAS A PARTIR DEL CIERRE DE LA PRESENTE ACTA CIRCUNSTANCIADA... POR LO QUE SE LE INFORMA A LA PERSONA QUE ATIENDE LA DILIGENCIA QUE PRESENTE ANTE LA AGENCIA EVIDENCIA DOCUMENTAL EN FORMATO PDF DE QUE LAS OBSERVACIONES O HALLAZGOS ASENTADOS EN LA PRESENTE ACTA HAN SIDO CORREGIDOS..."

En virtud de lo anterior, se manifiesta que la **imposición de las medidas de urgente aplicación** determinadas por el personal actuante, con las facultades otorgadas por el artículo 5 del Reglamento Interior de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, obedecen al hecho de que los incumplimientos detectados no implicaban riesgos críticos de seguridad industrial u operativa, ni de desequilibrio ecológico inminente; sin embargo el hecho de no atender las citadas medidas o de subsanarse de manera inmediata o a la brevedad posible, pueden generar que una obra o instalación presenten una situación de riesgo crítico lo que implica un peligro

JGS/FTM/D/SA

2017, "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

inminente que requiere de acción inmediata para reducirse a condiciones normativamente aceptables en materia de seguridad industrial u operativa.

4. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se concedió a ese **VISITADO**, el derecho de formular observaciones en el mismo acto de la diligencia y ofrecer pruebas, en relación con los hechos contenidos en el Acta Circunstanciada referida, señalando a hoja 18 de 21, lo siguiente:

"Me reservo mi derecho a manifestar" (sic).

5. Que el **VISITADO** con fundamento en el artículo 68 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 99 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, contó con 5 días hábiles siguientes a la fecha en que se instrumentó el Acta Circunstanciada referida, a efecto de formular observaciones y ofrecer pruebas con relación en los hechos contenidos en ella, **plazo que transcurrió del 21 al 27 de abril de 2017**, sin que existiera declaración oficial de días inhábiles.
6. Que con fecha 24 de abril de 2017, el C. Diego Alejandro Pérez Garfias, en su calidad de Representante Legal de la empresa **ATENCIÓN RÁPIDA A CLIENTES TRES, S.A. DE C.V.**, solicitó a esta Dirección General, mediante escrito libre lo siguiente:

"prórroga para el cambio del contenedor bajo dispensario número 8, debido a que para la reparación se requiere material (contenedor) que se solicita bajo pedido con una duración de envío de tres días hábiles más el tiempo de mano de obra; posterior al cumplimiento de la solicitud requerimos de seis días hábiles adicionales para el cumplimiento total de la observación 8.17.2, derivada del ACTA No. ASEA/UGSIVC/5S.2.1/ES/QRO/10-033 de fecha 20 de abril de 2017..."

7. Que con fecha 24 de abril de 2017, el C. Diego Alejandro Pérez Garfias, en su calidad de Representante Legal de la empresa **ATENCIÓN RÁPIDA A CLIENTES TRES, S.A. DE C.V.**, presentó ante esta Dirección General escrito libre, por virtud del cual notificó el cumplimiento de medida en visita de inspección, entregando para ello evidencia documental y fotográfica de las acciones realizadas, anexando lo siguiente:

- Factura A 226 de fecha 23 de abril de 2017, en la que se describe que se realizó el cambio de sellos mecánicos y botas de prueba de dispensarios; sello mecánico de 4" a 1 ½ " y bota de prueba de 1 ½".
- Evidencia fotográfica, consistente en:
 - Fotografía del sello mecánico nuevo en posición de carga 4, haciendo contacto con la pared del contenedor en paso de tuberías de producto. Contenedor bajo dispensario número 2.
 - Fotografía del sello mecánico nuevo para paso de tubería Premium nuevo, lado de carga. Contenedor bajo dispensario número 3.

JGS/FTM/DLB 

2017, "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

- *Fotografía de los sellos mecánicos nuevos en paso de tuberías Magna y Premium lado, posición de carga 9 y en paso de tubería Premium lado de posición de carga 10. Contenedor bajo dispensario número 5.*
 - *Fotografía del sello mecánico nuevo en paso de tubería Magna lado de posición lado de posición de carga 11. Contenedor bajo dispensario número 6.*
 - *Fotografía del sello mecánico nuevo lado posición de carga 13 para paso de tubería magna. Contenedor bajo dispensario 7.*
 - *Un CD.*
8. Que con fecha 04 de mayo de 2017, el C. Diego Alejandro Pérez Garfias, en su calidad de Representante Legal de la empresa **ATENCIÓN RÁPIDA A CLIENTES TRES, S.A. DE C.V.**, presentó ante esta Dirección General escrito libre, por virtud del cual notificó *el cumplimiento de medida en visita de inspección*, entregando para ello evidencia documental y fotográfica de las acciones realizadas, anexando lo siguiente:
- Factura A 230 de fecha 26 de abril de 2017, en la que se describe que se realizó la compra de contenedor para dispensario, demolición y construcción, reparación e instalación de contenedor y la adquisición de sellos mecánicos de 4" a 1 ½", sello de prueba 1 ½", sello mecánico 3", cable desnudo cal 2, conector cable, compuesto chico tipo A y soporte técnico.
 - Evidencia fotográfica, consistente en:
 - *Una fotografía de los sellos mecánicos nuevos y haciendo contacto con la pared del contenedor en paso de tuberías de producto. Contenedor bajo dispensario nuevo número 8.*
 - *Un CD*
9. Que con fecha 12 de mayo de 2017, el C. Diego Alejandro Pérez Garfias, en su calidad de Representante Legal de la empresa **ATENCIÓN RÁPIDA A CLIENTES TRES, S.A. DE C.V.**, presentó ante esta Dirección General escrito libre, por virtud del cual exhibió comprobación de entrega de procedimientos consistentes en:
- *Procedimiento de seguridad para realizar actividades de mantenimientos en las instalaciones eléctricas. Candaeo y Etiquetado.*
 - *Procedimiento para trabajos peligrosos con fuentes que generen ignición.*
 - *Procedimiento para trabajos en áreas confinadas*
 - *Procedimiento para trabajos en alturas.*
 - *Un CD.*

JGS/FTM/DLS


2017, "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

10. Que mediante el oficio número **ASEA/UGSIVC/DGSIVC/DALSIVC/SS.2.4/3150/2017**, de fecha **11 de julio de 2017**, esta Dirección General emitió Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo, mismo que fue debidamente **notificado el día 17 de julio de 2017**, de conformidad con los artículos 35, fracción I, 36, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En el citado oficio de inicio de procedimiento administrativo, se ordenó que previa verificación por parte de esta Autoridad, mediante acta circunstanciada, donde se hiciera constar el cumplimiento de las causas que originaron la imposición de las medidas de urgente aplicación, esto es el cumplimiento al numeral **8.17.2 de la NOM-005-ASEA-2016. "Diseño, construcción, operación y mantenimiento de estaciones de servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas"**, éstas se tendrían por subsanadas, hallazgos relativos a:

En la inspección de contenedores bajo dispensarios, se observó que los sellos mecánicos para paso de tuberías de producto estaban desacoplados de la pared del contenedor en el dispensario número 2 , lo que compromete su hermeticidad.
En la inspección de contenedores bajo dispensarios, se observó que el sello mecánico para paso de tubería de producto premium, lado posición de carga 6, del dispensario número 3 , estaba roto.
En la inspección de contenedores bajo dispensarios, en el dispensario número 5 , se observaron sellos mecánicos rotos, en paso de tuberías de producto magna y premium, en posiciones de carga 9 (MY P), lo que compromete su hermeticidad.
En la inspección de contenedores bajo dispensarios, en el dispensario número 5 , se observaron sellos mecánicos rotos, en paso de tuberías de producto premium, en posición de carga 10, lo que compromete su hermeticidad.
En la inspección de contenedores bajo dispensarios, en el dispensario número 6 , se observaron sellos mecánicos rotos, en paso de tuberías de producto magna, en posición de carga 11, lo que compromete su hermeticidad.
En la inspección de contenedores bajo dispensarios, en el dispensario número 7 , se observaron sellos mecánicos rotos, en paso de tuberías de producto magna, en posición de carga 13, lo que compromete su hermeticidad.
En la inspección de contenedores bajo dispensarios, en el dispensario número 8 , se observaron sellos mecánicos encimados y desacoplados en la pared del contenedor, lo que compromete su hermeticidad.

Lo anterior, de conformidad con las pruebas y la evidencia fotográfica aportada por los Inspectores Federales comisionados por esta Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente.

11. Que a través del citado oficio de inicio de procedimiento administrativo **ASEA/UGSIVC/DGSIVC/DALSIVC/SS.2.4/3150/2017**, de fecha **11 de julio de 2017**, esta Dirección General impuso medidas técnicas correctivas al VISITADO, para que fuesen cumplimentadas en un plazo de **DIEZ** días hábiles contados a partir de la notificación, consistentes en:

ÚNICO.- GARANTIZAR de forma técnica, lo siguiente:

JCS/FTM/DLS

2017, "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Que se lleva a cabo el monitoreo del suelo, subsuelo y mantos acuíferos a través de los pozos de observación de la estación de servicio.	7. Anexo 4, inciso 3 operación y mantenimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-005-ASEA-2016.
Contar con procedimiento de etiquetado, bloqueo y candado para interrupción de líneas con producto.	7.2.4.d

12. Que con fecha 17 de julio de 2017, en cumplimiento al oficio número **ASEA/UGSIVC/DGSIVC/DALSIVC/5S.2.4/3150/2017, de fecha 11 de julio de 2017** y mediante acta circunstanciada **ASEA/UGSIVC/5S.2.1/ES/QRO/IO-033-BIS/2017**, se llevó a cabo la diligencia para corroborar el **cumplimiento de las medidas de urgente aplicación** por parte del **VISITADO**.

En esta, el personal adscrito a esta Dirección General, circunstanció a foja 4 de 6, lo siguiente:

*"Al momento de la diligencia se observaron los contenedores de los siguientes dispensarios: Disp. No.2, Disp. No.3, Disp.No.5, Disp. No.6, Disp. No.7 y Disp. No.8, verificando que las observaciones citadas en la hoja 1 de la presente Acta han sido subsanados, **se encontraron sellos mecánicos nuevos, dentro de los contenedores de los dispensarios antes mencionados, por lo que la medida de urgente aplicación fue subsanada.**"*

13. Que de conformidad con lo previsto por el artículo 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mediante el multicitado oficio número **ASEA/UGSIVC/DGSIVC/DALSIVC/5S.2.4/3150/2017, de fecha 11 de julio de 2017**, se concedió al **VISITADO** de referencia un plazo de **(15) quince días hábiles**, a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera y, en su caso, aportara las pruebas que estimara convenientes, plazo que transcurrió del **18 al 31 de julio y del 1 al 7 de agosto de 2017**, sin que hubiese días inhábiles oficialmente decretados.
14. Que con fecha 28 de julio de 2017, el C. Diego Alejandro Pérez Garfias en su calidad de Representante Legal del **VISITADO**, presentó ante oficialía de partes de esta Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente, la comprobación del cumplimiento a la medida técnica correctiva "*Procedimiento de monitoreo de suelo y subsuelo*" impuesta a través del oficio de inicio de procedimiento administrativo **ASEA/UGSIVC/DGSIVC/DALSIVC/5S.2.4/3150/2017, de fecha 11 de julio de 2017**, asimismo, realizó manifestaciones en relación al cumplimiento de la otra medida de seguridad impuesta y al oficio de inicio de procedimiento administrativo y nuevamente exhibió en copia simple las siguientes documentales:
- a) Escrito libre de fecha 24 de abril de 2017, en el que presentó *el cumplimiento de medida en visita de inspección*, entregando para ello evidencia documental y fotográfica de las acciones realizadas, anexando lo siguiente:
- Factura A 226 de fecha 23 de abril de 2017, en la que se describe que se realizó el cambio de sellos mecánicos y botas de prueba de dispensarios; sello mecánico de 4" a 1 ½" y bota de prueba de 1 ½".
 - Evidencia fotográfica, consistente en:

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
 Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
 Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

2017, "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

- Fotografía del sello mecánico nuevo en posición de carga 4, haciendo contacto con la pared del contenedor en paso de tuberías de producto. Contenedor bajo dispensario número 2.
 - Fotografía del sello mecánico nuevo para paso de tubería Premium nuevo, lado de carga. Contenedor bajo dispensario número 3.
 - Fotografía de los sellos mecánicos nuevos en paso de tuberías Magna y Premium lado, posición de carga 9 y en paso de tubería Premium lado de posición de carga 10. Contenedor bajo dispensario número 5.
 - Fotografía del sello mecánico nuevo en paso de tubería Magna lado de posición lado de posición de carga 11. Contenedor bajo dispensario número 6.
 - Fotografía del sello mecánico nuevo lado posición de carga 13 para paso de tubería magna. Contenedor bajo dispensario 7.
- b) Escrito libre de fecha 24 de abril de 2017, en el que solicitó prórroga para el cumplimiento de medida en visita de inspección.
- c) Escrito libre de fecha 04 de mayo de 2017, por virtud del cual notificó el cumplimiento de medida en visita de inspección, entregando para ello evidencia documental y fotográfica de las acciones realizadas, anexando en copia simple, lo siguiente:
- Factura A 230 de fecha 26 de abril de 2017, en la que se describe que se realizó la compra de contenedor para dispensario, demolición y construcción, reparación e instalación de contenedor y la adquisición de sellos mecánicos de 4" a 1 ½", sello de prueba 1 ½", sello mecánico 3", cable desnudo cal 2, conector cable, compuesto chico tipo A y soporte técnico.
 - Evidencia fotográfica, consistente en:
 - Una fotografía de los sellos mecánicos nuevos y haciendo contacto con la pared del contenedor en paso de tuberías de producto. Contenedor bajo dispensario nuevo número 8.
- d) Escrito libre de fecha 27 de abril de 2017, fecha de presentación de 12 de mayo de 2017, por el que el C. Diego Alejandro Pérez Garfias, en su calidad de Representante Legal de la empresa **ATENCIÓN RÁPIDA A CLIENTES TRES, S.A. DE C.V.**, presentó ante esta Dirección General escrito libre, por virtud del cual exhibió comprobación de entrega de procedimientos ante esta Dirección General, anexando en copia simple, lo siguiente:
- Procedimiento de seguridad para realizar actividades de mantenimientos en las instalaciones eléctricas. Candaeo y Etiquetado.
 - Procedimiento para trabajos peligrosos con fuentes que generen ignición.
 - Procedimiento para trabajos en áreas confinadas
 - Procedimiento para trabajos en alturas.
- e) Impresiones a color de los reportes a la revisión realizada a los pozos, en el que se realizaron tomas de muestra con explosímetro, de fecha 26 de julio de 2017

JCS/FTM/DLSE

2017, "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

- f) Copia simple de la escritura pública 19, 859 (diecinueve mil ochocientos cincuenta y nueve) relativa a la Asamblea General de Accionistas de la empresa ATENCIÓN RÁPIDA A CLIENTES TRES, S.A. DE C.V., en el que se nombra al Señor Diego Alejandro Pérez Garfias.

En virtud de lo anterior, y;

CONSIDERANDO

- I. Que esta Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial adscrita a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector de Hidrocarburos, es competente para iniciar, proseguir y resolver el presente procedimiento, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 párrafo quinto, 14 segundo párrafo, 16 primer y segundo párrafo, 25 quinto párrafo, 27 cuarto, sexto y séptimo párrafo, 28, cuarto párrafo y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo DÉCIMO NOVENO TRANSITORIO del DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013; 1, 2, fracción I, 14, primer párrafo, 17, 18, 26 y 32 Bis, fracciones I, V, XXXII y XLII de La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 29 de diciembre de 1976, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 18 de julio de 2016; 1, 2, fracción XXXI, inciso d), 41 y 45 Bis, segundo párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales; 1, primer y segundo párrafos fracciones I y III, 2, 3, 4, 5, fracciones III, VIII, IX, X, XI, XXI y XXX, 6, 8, primer párrafo, 20, primer párrafo y 22, fracción II de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 11 de agosto de 2014; 1, 2, fracción IV, 4, 47, fracciones III, VII, VIII, IX y X, 84 fracciones XIV, XV, XVI y XX; 95, 129, 130 y 131 de la Ley de Hidrocarburos publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 11 de agosto de 2014; 1, 2, 3, 8, 9, 13, 14, 15, primer párrafo, 16, 35, 50, 51, 70, 72, 74, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 04 de agosto de 1994, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 02 de mayo de 2017; 40, 48, 52, 53, 88, 89, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 112, fracción II y 112-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 97, 98, 99, 100 y 101 del Reglamento de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 14 de enero de 1999, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 28 de noviembre de 2012; 1, 2, 4 fracciones VI y XXVIII, 5, 9 párrafos primero y segundo, 14 fracciones XI, XII, XIV, XVI y XXII, 17, 18, fracciones III, XII, XVI, XVIII y XX, 38, fracciones II, IV, VIII, IX, XII, XIII, XV y XIX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 31 de octubre de 2014, así como en lo dispuesto en la **NOM-005-ASEA-2016, "Diseño, Construcción, Operación y Mantenimiento de estaciones de servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas"** publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de noviembre de 2016.
- II. Que una vez realizado el estudio, análisis y valoración de las constancias que integran el expediente aperturado como consecuencia del procedimiento administrativo iniciado al **VISITADO** de referencia, es de indicar que, dentro del plazo previsto en el artículo 68 de la Ley Federal de Procedimiento

JGS/FTM/DLSL

2017, "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Administrativo, el **VISITADO** presentó escrito libre ante Oficialía de partes de esta Agencia, el día 24 de abril de 2017, a través del cual en contestación al Acta Circunstanciada **ASEA/UGSIVC/5S.2.1/ES/QRO/IO-033/2017, de 20 de abril de 2017**, solicitó:

"prórroga para el cambio del contenedor bajo dispensario número 8, debido a que para la reparación se requiere material (contenedor) que se solicita bajo pedido con una duración de envío de tres días hábiles más el tiempo de mano de obra; posterior al cumplimiento de la solicitud requerimos de seis días hábiles adicionales para el cumplimiento total de la observación 8.17.2, derivada del ACTA No. ASEA/UGSIVC/5S.2.1/ES/QRO/10-033 de fecha 20 de abril de 2017..."

Asimismo, en relación con el acta circunstanciada, el **VISITADO** en días posteriores presentó documentales físicas y en archivo electrónico, haciendo valer con ello, su garantía de Audiencia consagrada en los artículos 14 y 16 Constitucionales, tendientes a subsanar las medidas de urgente aplicación impuestas en el acta circunstanciada.

Derivado de lo anterior, esta Dirección General de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tiene por exhibidas y admitidas las pruebas documentales consistentes en:

a) Escrito libre de fecha 24 de abril de 2017, por el que se presentó ante esta Dirección General:


- *Copia simple de la factura A 226 de fecha 23 de abril de 2017, en la que se describe que se realizó el cambio de sellos mecánicos y botas de prueba de dispensarios; sello mecánico de 4" a 1 ½ " y bota de prueba de 1 ½".*
- *Impresiones a color de la Evidencia fotográfica, consistente en:*
 - *Fotografía del sello mecánico nuevo en posición de carga 4, haciendo contacto con la pared del contenedor en paso de tuberías de producto. Contenedor bajo dispensario número 2.*
 - *Fotografía del sello mecánico nuevo para paso de tubería Premium nuevo, lado de carga. Contenedor bajo dispensario número 3.*
 - *Fotografía de los sellos mecánicos nuevos en paso de tuberías Magna y Premium lado, posición de carga 9 y en paso de tubería Premium lado de posición de carga 10. Contenedor bajo dispensario número 5.*
 - *Fotografía del sello mecánico nuevo en paso de tubería Magna lado de posición lado de posición de carga 11. Contenedor bajo dispensario número 6.*

JCS/FTM/DLSL

2017, "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

- *Fotografía del sello mecánico nuevo lado posición de carga 13 para paso de tubería magna. Contenedor bajo dispensario 7.*
 - *Un CD, con el soporte documental de lo exhibido.*
- b) Escrito de fecha 04 de mayo de 2017, por el que presentó ante esta Dirección General el cumplimiento de medida en visita de inspección, entregando para ello evidencia documental y fotográfica de las acciones realizadas, anexando lo siguiente:
- *Copia simple de la factura A 230 de fecha 26 de abril de 2017, en la que se describe que se realizó la compra de contenedor para dispensario, demolición y construcción, reparación e instalación de contenedor y la adquisición de sellos mecánicos de 4" a 1 ½", sello de prueba 1 ½", sello mecánico 3", cable desnudo cal 2, conector cable, compuesto chico tipo A y soporte técnico.*
 - *Impresiones a color de la Evidencia fotográfica, consistente en:*
 - *Fotografía de los sellos mecánicos nuevos y haciendo contacto con la pared del contenedor en paso de tuberías de producto. Contenedor bajo dispensario nuevo número 8.*
 - *Un CD, con el soporte documental de lo presentado.*
- c) Escrito de fecha 12 de mayo de 2017, en el que se presentó ante esta Dirección General la comprobación de entrega de procedimientos:
- *Copia simple del Procedimiento de seguridad para realizar actividades de mantenimientos en las instalaciones eléctricas. Candado y Etiquetado.*
 - *Copia simple del Procedimiento para trabajos peligrosos con fuentes que generen ignición.*
 - *Copia simple del Procedimiento para trabajos en áreas confinadas.*
 - *Copia simple del Procedimiento para trabajos en alturas.*
 - *Un CD, con el soporte documental de los procedimientos presentados.*

Todas ellas, tendientes a **subsanan** las observaciones atribuidas mediante Acta Circunstanciada número **ASEA/UGSIVC/SS.2.1/ES/QRO/IO-033/2017, de 20 de abril de 2017**, por lo que en acatamiento al principio de legalidad que rige el actuar de esta autoridad, se procede al **análisis y valoración** de las pruebas

JGS/FTM/DIS/ 

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

2017, "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

presentadas, en términos de lo estipulado en los artículos 93 fracciones III y VII, 133, 136, 188, 203, 204 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, advirtiendo lo siguiente:

- **La documental privada** consistente en copia simple de la factura A 226 de fecha 23 de abril de 2017, en la que se describe que se realizó el cambio de sellos mecánicos y botas de prueba de dispensarios; sello mecánico de 4" a 1 ½" y bota de prueba de 1 ½", misma que es objeto de ser adminiculada con cada una de las pruebas ofrecidas en el presente procedimiento administrativo
- **La documental privada** consistente en fotografía del sello mecánico nuevo en posición de carga 4, haciendo contacto con la pared del contenedor en paso de tuberías de producto. Contenedor bajo dispensario número 2, misma que es objeto de ser adminiculada con cada una de las pruebas ofrecidas en el presente procedimiento administrativo.
- **La documental privada** consistente en fotografía del sello mecánico nuevo para paso de tubería Premium nuevo, lado de carga. Contenedor bajo dispensario número 3, misma que es objeto de ser adminiculada con cada una de las pruebas ofrecidas en el presente procedimiento administrativo
- **La documental privada** consistente en fotografía de los sellos mecánicos nuevos en paso de tuberías Magna y Premium lado, posición de carga 9 y en paso de tubería Premium lado de posición de carga 10. Contenedor bajo dispensario número 5, misma que es objeto de ser adminiculada con cada una de las pruebas ofrecidas en el presente procedimiento administrativo
- **La documental privada** consistente en fotografía del sello mecánico nuevo en paso de tubería Magna lado de posición de carga 11. Contenedor bajo dispensario número 6, misma que es objeto de ser adminiculada con cada una de las pruebas ofrecidas en el presente procedimiento administrativo
- **La documental privada** consistente en fotografía del sello mecánico nuevo lado posición de carga 13 para paso de tubería magna. Contenedor bajo dispensario 7, misma que es objeto de ser adminiculada con cada una de las pruebas ofrecidas en el presente procedimiento administrativo
- **La documental privada** consistente en un CD, con el soporte documental de lo exhibido, misma que es objeto de ser adminiculada con cada una de las pruebas ofrecidas en el presente procedimiento administrativo
- **La documental privada** consistente en copia simple de la factura A 230 de fecha 26 de abril de 2017, en la que se describe que se realizó la compra de contenedor para dispensario, demolición y construcción, reparación e instalación de contenedor y la adquisición de sellos mecánicos de 4" a 1 ½", sello de prueba 1 ½", sello mecánico 3", cable desnudo cal 2, conector cable, compuesto chico tipo A y soporte técnico, misma que es objeto de ser adminiculada con cada una de las pruebas ofrecidas en el presente procedimiento administrativo
- **La documental privada** consistente en fotografía de los sellos mecánicos nuevos y haciendo contacto con la pared del contenedor en paso de tuberías de producto. Contenedor bajo dispensario nuevo número 8, misma que es objeto de ser adminiculada con cada una de las pruebas ofrecidas en el presente procedimiento administrativo.

JCS/FTM/DLSL

2017, "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

- **La documental privada** consistente en un CD, con el soporte documental de lo presentado, misma que es objeto de ser adminiculada con cada una de las pruebas ofrecidas en el presente procedimiento administrativo
- **La documental privada** consistente en copia simple del Procedimiento de seguridad para realizar actividades de mantenimientos en las instalaciones eléctricas. Candado y Etiquetado, misma que es objeto de ser adminiculada con cada una de las pruebas ofrecidas en el presente procedimiento administrativo
- **La documental privada** consistente en copia simple del Procedimiento para trabajos peligrosos con fuentes que generen ignición, misma que es objeto de ser adminiculada con cada una de las pruebas ofrecidas en el presente procedimiento administrativo
- **La documental privada** consistente en copia simple del Procedimiento para trabajos en áreas confinadas, misma que es objeto de ser adminiculada con cada una de las pruebas ofrecidas en el presente procedimiento administrativo
- **La documental privada** consistente en copia simple del Procedimiento para trabajos en alturas, misma que es objeto de ser adminiculada con cada una de las pruebas ofrecidas en el presente procedimiento administrativo
- **La documental privada** consistente en CD, con el soporte documental de los procedimientos presentados, misma que es objeto de ser adminiculada con cada una de las pruebas ofrecidas en el presente procedimiento administrativo.

Lo anterior, ya que del Acta Circunstanciada **ASEA/UGSIVC/SS.2.1/ES/QRO/IO-033/2017**, se desprendieron diversos hallazgos los cuales fueron observados dentro de la estación de servicio, relativos al presunto incumplimiento de la Norma Oficial Mexicana **NOM-005-ASEA-2016**, "Diseño, Construcción, Operación y Mantenimiento de estaciones de servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas" publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de noviembre de 2016, mismos que se describen a continuación:

No.	Requisito que no cumple	Numeral que se incumple de la NOM-005-ASEA-2016
1	No exhibe procedimiento de etiquetado, bloqueo y candado para interrupción de líneas eléctricas.	7.2.4.c
2	No exhibe procedimiento de etiquetado, bloqueo y candado para interrupción de líneas con producto.	7.2.4.d
3	No exhibe procedimiento para trabajos peligrosos con fuentes que generen ignición	7.2.4.e
4	No exhibe procedimiento para trabajos en altura con escaleras o plataformas superiores a 1.5 m	7.2.4.f

JOS/FTM/DLSL
CW



2017, "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

5	No exhibe procedimiento para trabajos en áreas confinadas	7.2.4.g
6	No se realiza el monitoreo del suelo, subsuelo y mantos acuíferos a través de los pozos de observación de la estación de servicio.	7. Anexo 4, inciso 3 operación y mantenimiento
7	En la inspección de contenedores bajo dispensarios, se observó que los sellos mecánicos para paso de tuberías de producto estaban desacoplados de la pared del contenedor en el dispensario número 2 , lo que compromete su hermeticidad.	8.17.2
8	En la inspección de contenedores bajo dispensarios, se observó que el sello mecánico para paso de tubería de producto premium, lado posición de carga 6, del dispensario número 3 , estaba roto.	8.17.2
9	En la inspección de contenedores bajo dispensarios, en el dispensario número 5 , se observaron sellos mecánicos rotos, en paso de tuberías de producto magna y premium, en posiciones de carga 9 (MY P), lo que compromete su hermeticidad.	8.17.2
10	En la inspección de contenedores bajo dispensarios, en el dispensario número 5 , se observaron sellos mecánicos rotos, en paso de tuberías de producto premium, en posición de carga 10, lo que compromete su hermeticidad.	8.17.2
11	En la inspección de contenedores bajo dispensarios, en el dispensario número 6 , se observaron sellos mecánicos rotos, en paso de tuberías de producto magna, en posición de carga 11, lo que compromete su hermeticidad.	8.17.2
12	En la inspección de contenedores bajo dispensarios, en el dispensario número 7 , se observaron sellos mecánicos rotos, en paso de tuberías de producto magna, en posición de carga 13, lo que compromete su hermeticidad.	8.17.2
13	En la inspección de contenedores bajo dispensarios, en el dispensario número 8 , se observaron sellos mecánicos encimados y desacoplados en la pared del contenedor, lo que compromete su hermeticidad.	8.17.2

Que una vez realizado el análisis de la documentación presentada a través de los escritos descritos en el numeral II de la presente determinante, se concluyó en el oficio **ASEA/UGSIVC/DGSIVC/DALSIVC/SS.2.4/3150/2017, de fecha 11 de julio de 2017**, que se lograban subsanar los hallazgos marcados con los **numerales 1, 3 a 5 y 7 a 13**, que se describen a continuación:

No.	Requisito que no cumple	Numeral que se incumple de la NOM-005-ASEA-2016	Acción que subsana el incumplimiento
1	No exhibe procedimiento de etiquetado, bloqueo y candado para interrupción de líneas eléctricas.	7.2.4.c	<ul style="list-style-type: none"> Mediante escrito de fecha 12 de mayo de 2017, se exhibe Procedimiento de seguridad para realizar actividades de mantenimientos en las instalaciones eléctricas. Candado y Etiquetado.

JCS/FTM/DLB



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

2017, "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

3	No exhibe procedimiento para trabajos peligrosos con fuentes que generen ignición	7.2.4.e	<ul style="list-style-type: none"> Mediante escrito de fecha 12 de mayo de 2017, se exhibe Procedimiento para trabajos peligrosos con fuentes que generen ignición.
4	No exhibe procedimiento para trabajos en altura con escaleras o plataformas superiores a 1.5 m	7.2.4.f	<ul style="list-style-type: none"> Mediante escrito de fecha 12 de mayo de 2017, se exhibe Procedimiento para trabajos en alturas.
5	No exhibe procedimiento para trabajos en áreas confinadas	7.2.4.g	<ul style="list-style-type: none"> Mediante escrito de fecha 12 de mayo de 2017, se exhibe Procedimiento para trabajos en áreas confinadas
7	En la inspección de contenedores bajo dispensarios, se observó que los sellos mecánicos para paso de tuberías de producto estaban desacoplados de la pared del contenedor en el dispensario número 2, lo que compromete su hermeticidad.	8.17.2	<p>Mediante escrito de 24 de abril de 2017, se exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> Factura A 226 de fecha 23 de abril de 2017, en la que se describe que se realizó el cambio de sellos mecánicos y botas de prueba de dispensarios; sello mecánico de 4" a 1 ½" y bota de prueba de 1 ½". <p>Anexo fotográfico de:</p> <ul style="list-style-type: none"> Sello mecánico nuevo en posición de carga 4, haciendo contacto con la pared del contenedor en paso de tuberías de producto. Contenedor bajo dispensario número 2.
8	En la inspección de contenedores bajo dispensarios, se observó que el sello mecánico para paso de tubería de producto premium, lado posición de carga 6, del dispensario número 3, estaba roto.	8.17.2	<p>Mediante escrito de 24 de abril de 2017, se exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> Factura A 226 de fecha 23 de abril de 2017, en la que se describe que se realizó el cambio de sellos mecánicos y botas de prueba de dispensarios; sello mecánico de 4" a 1 ½" y bota de prueba de 1 ½". <p>Anexo fotográfico de:</p> <ul style="list-style-type: none"> Sello mecánico nuevo para paso de tubería Premium nuevo, lado de carga. Contenedor bajo dispensario número 3.
9	En la inspección de contenedores bajo dispensarios, en el dispensario número 5, se observaron sellos mecánicos rotos, en paso de tuberías de producto magna y premium, en posiciones de	8.17.2	<p>Mediante escrito de 24 de abril de 2017, se exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> Factura A 226 de fecha 23 de abril de 2017, en la que se describe que se realizó el cambio de sellos mecánicos y botas de prueba de dispensarios; sello mecánico de 4" a 1 ½" y bota de prueba de 1 ½".

JGS/FTM/DLSL
[Firma]

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

2017, "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

	carga 9 (MY P), lo que compromete su hermeticidad.		<p>Anexo fotográfico de:</p> <ul style="list-style-type: none"> Sellos mecánicos nuevos en paso de tuberías Magna y Premium lado, posición de carga 9 y en paso de tubería Premium lado de posición de carga 10. Contenedor bajo dispensario número 5.
10	En la inspección de contenedores bajo dispensarios, en el dispensario número 5, se observaron sellos mecánicos rotos, en paso de tuberías de producto premium, en posición de carga 10, lo que compromete su hermeticidad.	8.17.2	<p>Mediante escrito de 24 de abril de 2017, se exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> Factura A 226 de fecha 23 de abril de 2017, en la que se describe que se realizó el cambio de sellos mecánicos y botas de prueba de dispensarios; sello mecánico de 4" a 1 ½" y bota de prueba de 1 ½". <p>Anexo fotográfico de:</p> <ul style="list-style-type: none"> Sellos mecánicos nuevos en paso de tuberías Magna y Premium lado, posición de carga 9 y en paso de tubería Premium lado de posición de carga 10. Contenedor bajo dispensario número 5.
11	En la inspección de contenedores bajo dispensarios, en el dispensario número 6, se observaron sellos mecánicos rotos, en paso de tuberías de producto magna, en posición de carga 11, lo que compromete su hermeticidad.	8.17.2	<p>Mediante escrito de 24 de abril de 2017, se exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> Factura A 226 de fecha 23 de abril de 2017, en la que se describe que se realizó el cambio de sellos mecánicos y botas de prueba de dispensarios; sello mecánico de 4" a 1 ½" y bota de prueba de 1 ½". <p>Anexo fotográfico de:</p> <ul style="list-style-type: none"> Sello mecánico nuevo en paso de tubería Magna lado de posición lado de posición de carga 11. Contenedor bajo dispensario número 6.
12	En la inspección de contenedores bajo dispensarios, en el dispensario número 7, se observaron sellos mecánicos rotos, en paso de tuberías de producto magna, en posición de carga 13, lo que compromete su hermeticidad.	8.17.2	<p>Mediante escrito de 24 de abril de 2017, se exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> Factura A 226 de fecha 23 de abril de 2017, en la que se describe que se realizó el cambio de sellos mecánicos y botas de prueba de dispensarios; sello mecánico de 4" a 1 ½" y bota de prueba de 1 ½". <p>Anexo fotográfico de:</p> <ul style="list-style-type: none"> Sello mecánico nuevo lado posición de carga 13 para paso de tubería magna. Contenedor bajo dispensario 7.
13	En la inspección de contenedores bajo dispensarios, en el dispensario	8.17.2	Mediante escrito de 04 de mayo de 2017, se exhibe:

JGS/FTM/D/S



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

2017, "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

	<p>número 8, se observaron sellos mecánicos encimados y desacoplados en la pared del contenedor, lo que compromete su hermeticidad.</p>		<ul style="list-style-type: none"> Factura A 230 de fecha 26 de abril de 2017, en la que se describe que se realizó la compra de contenedor para dispensario, demolición y construcción, reparación e instalación de contenedor y la adquisición de sellos mecánicos de 4" a 1 1/2", sello de prueba 1 1/2", sello mecánico 3", cable desnudo cal 2, conector cable, compuesto chico tipo A y soporte técnico. <p>Anexo fotográfico de:</p> <ul style="list-style-type: none"> Sellos mecánicos nuevos y haciendo contacto con la pared del contenedor en paso de tuberías de producto. Contenedor bajo dispensario nuevo número 8.
--	---	--	--

Bajo ese mismo tenor, del análisis del expediente, de las manifestaciones y documentales exhibidas, **no se logró determinar que hayan sido subsanados los siguientes puntos:**

No.	Requisito que no cumple	Numeral que se incumple de la NOM-005-ASEA-2016
2	No exhibe procedimiento de etiquetado, bloqueo y candado para interrupción de líneas con producto.	7.2.4.d
6	No se realiza el monitoreo del suelo, subsuelo y mantos acuíferos a través de los pozos de observación de la estación de servicio.	7. Anexo 4, inciso 3 operación y mantenimiento

III. Que mediante el oficio número **ASEA/UGSIVC/DGSIVC/DALSIVC/SS.2.4/3150/2017, de fecha 11 de julio de 2017**, esta Dirección General emitió Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo, mismo que fue debidamente notificado el día 17 de julio de 2017, de conformidad con los artículos 35, fracción I, 36, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En el citado acuerdo de inicio de procedimiento administrativo, se acordó que previa verificación por parte de esta Autoridad, mediante acta circunstanciada en la que se hicieran constar el cumplimiento de las causas que originaron la imposición de las medidas de **urgente aplicación**, en virtud del riesgo creado por el incumplimiento al numeral **8.17.2**, de la **NOM-005-ASEA-2016 "Diseño, construcción, operación y mantenimiento de estaciones de servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas"**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de noviembre de 2016, éstas se tendrían por cumplimentadas si se encontraba subsanado, lo siguiente:

JGS/FTM/DLS
[Firma manuscrita]

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
 Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
 Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

2017, "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

No.	Requisito que no cumple	Numeral que se incumple de la NOM-005-ASEA-2016
7	En la inspección de contenedores bajo dispensarios, se observó que los sellos mecánicos para paso de tuberías de producto estaban desacoplados de la pared del contenedor en el dispensario número 2 , lo que compromete su hermeticidad.	8.17.2
8	En la inspección de contenedores bajo dispensarios, se observó que el sello mecánico para paso de tubería de producto premium, lado posición de carga 6, del dispensario número 3 , estaba roto.	8.17.2
9	En la inspección de contenedores bajo dispensarios, en el dispensario número 5 , se observaron sellos mecánicos rotos, en paso de tuberías de producto magna y premium, en posiciones de carga 9 (MY P), lo que compromete su hermeticidad.	8.17.2
10	En la inspección de contenedores bajo dispensarios, en el dispensario número 5 , se observaron sellos mecánicos rotos, en paso de tuberías de producto premium, en posición de carga 10, lo que compromete su hermeticidad.	8.17.2
11	En la inspección de contenedores bajo dispensarios, en el dispensario número 6 , se observaron sellos mecánicos rotos, en paso de tuberías de producto magna, en posición de carga 11, lo que compromete su hermeticidad.	8.17.2
12	En la inspección de contenedores bajo dispensarios, en el dispensario número 7 , se observaron sellos mecánicos rotos, en paso de tuberías de producto magna, en posición de carga 13, lo que compromete su hermeticidad.	8.17.2
13	En la inspección de contenedores bajo dispensarios, en el dispensario número 8 , se observaron sellos mecánicos encimados y desacoplados en la pared del contenedor, lo que compromete su hermeticidad.	8.17.2

IV. Que con fecha 17 de julio de 2017, en cumplimiento al oficio número **ASEA/UGSIVC/DGSIVC/DALSIVC/SS.2.4/3150/2017**, de fecha **11 de julio de 2017** y mediante acta circunstanciada **ASEA/UGSIVC/SS.2.1/ES/QRO/IO-033 BIS/2017**, personal adscrito a esta Dirección General en el acta de referencia asentó a foja 4 de 6, lo siguiente:

JCS/FTM/DLS

2017, "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

"Al momento de la diligencia se observaron los contenedores de los siguientes dispensarios: Disp. No.2, Disp. No.3, Disp.No.5, Disp. No.6, Disp. No.7 y Disp. No.8, verificando que las observaciones citadas en la hoja 1 de la presente Acta han sido subsanados, se encontraron sellos mecánicos nuevos, dentro de los contenedores de los dispensarios antes mencionados, **por lo que la medida de urgente aplicación fue subsanada.**"

- V. En virtud de lo asentado en el numeral anterior, derivado de los resultados de la visita de inspección, ordenada a través del oficio de inicio de procedimiento administrativo, oficio número **ASEA/UGSIVC/DGSIVC/DALSIVC/SS.2.4/3150/2017, de fecha 11 de julio de 2017, se logró corroborar que los hallazgos que dieron origen a la imposición de las medidas de urgente aplicación habían sido SUBSANADOS.**
- VI. Que esta autoridad, mediante el oficio de Inicio de Procedimiento citado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 5 fracción X de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, ordenó **Medidas Técnicas Correctivas**, mismas que debían ser cumplimentadas en un plazo de **DIÉZ DÍAS HÁBILES**, consistentes en:

ÚNICO.- GARANTIZAR de forma técnica, lo siguiente:

Que se lleva a cabo el monitoreo del suelo, subsuelo y mantos acuíferos a través de los pozos de observación de la estación de servicio.	7. Anexo 4, inciso 3 operación y mantenimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-005-ASEA-2016.
Contar con procedimiento de etiquetado, bloqueo y candado para interrupción de líneas con producto.	7.2.4.d

- VII. Que de conformidad con lo previsto por el artículo 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le concedió al **VISITADO** de referencia un plazo de **(15) quince días hábiles**, a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera y, en su caso, aportara las pruebas que estimara convenientes, plazo que transcurrió del **18 al 31 de julio y del 1 al 7 de agosto de 2017**, sin que hubiese días inhábiles oficialmente decretados.
- VIII. Que una vez realizado el estudio, análisis y valoración de las constancias que integran el expediente aperturado como consecuencia del procedimiento administrativo iniciado al **VISITADO** de referencia, es de indicar que, dentro del plazo previsto en el artículo 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el **VISITADO** presentó escrito libre ante Oficialía de partes de esta Agencia, el día 28 de julio de 2017, en el que se contiene la comprobación del cumplimiento a las medidas técnicas correctivas impuestas a través del oficio de inicio de procedimiento administrativo **ASEA/UGSIVC/DGSIVC/DALSIVC/SS.2.4/3150/2017, de fecha 11 de julio de 2017.**

Asimismo, realizó una única manifestación al oficio de inicio de procedimiento administrativo, en la que totalmente explicó:

UGS/FTM/DLS
[Firma manuscrita]

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

2017, "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

" En cumplimiento y para garantizar de forma técnica lo solicitado en el oficio ASEA/UGSIVC/DGSIVC/DALSIVC/SS.2.4/3150/2017, hago entrega como anexos a la Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente, **evidencia documental y en formato CD** de las acciones realizadas para dar **CUMPLIMIENTO A LA MEDIDA TÉCNICA CORRECTIVA**, presentando la siguiente información en cumplimiento a lo requerido:

- **Evidencia documental** del Procedimiento de etiquetado, bloqueo y candado para interrupción de líneas con producto (Numeral NOM 7.2.4.d) PRESENTANTO NUEVAMENTE EL PROCEDIMIENTO, mismo que se encuentra en el archivo digital del Procedimiento de etiquetado, bloqueo y candado para interrupción de líneas eléctricas en la página 32 (última página), para su identificación se encuentra en el oficio recibido en la Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente de fecha 27 de abril de 2017. El archivo del procedimiento se anexa en evidencia documental nuevamente. De este modo se modificó la portada para facilitar la localización de dicho procedimiento.
- **Evidencia documental y en formato CD** del monitoreo del suelo, subsuelo y mantos acuíferos a través de los pozos de observación de la estación de servicio (NOM-005-ASEA-2016); numeral 7, Anexo 4, inciso 3, operación y mantenimiento de la Norma Oficial Mexicana"

Derivado de lo anterior, esta Dirección General de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tiene por exhibidas y admitidas las pruebas documentales presentadas en copia simple y por **FUNDADA** la única manifestación realizada, documentales consistentes en:

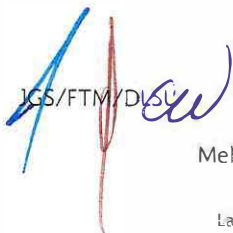
- a) Escrito libre de fecha 24 de abril de 2017, en el que presentó el cumplimiento de medida en visita de inspección, entregando para ello evidencia documental y fotográfica de las acciones realizadas, anexando lo siguiente:
- Factura A 226 de fecha 23 de abril de 2017, en la que se describe que se realizó el cambio de sellos mecánicos y botas de prueba de dispensarios; sello mecánico de 4" a 1 ½ " y bota de prueba de 1 ½".
 - Evidencia fotográfica, consistente en:
 - Fotografía del sello mecánico nuevo en posición de carga 4, haciendo contacto con la pared del contenedor en paso de tuberías de producto. Contenedor bajo dispensario número 2.
 - Fotografía del sello mecánico nuevo para paso de tubería Premium nuevo, lado de carga. Contenedor bajo dispensario número 3.
 - Fotografía de los sellos mecánicos nuevos en paso de tuberías Magna y Premium lado, posición de carga 9 y en paso de tubería Premium lado de posición de carga 10. Contenedor bajo dispensario número 5.
 - Fotografía del sello mecánico nuevo en paso de tubería Magna lado de posición lado de posición de carga 11. Contenedor bajo dispensario número 6.
 - Fotografía del sello mecánico nuevo lado posición de carga 13 para paso de tubería magna. Contenedor bajo dispensario 7.
- b) Escrito libre de fecha 24 de abril de 2017, en el que solicitó prórroga para el cumplimiento de medida en visita de inspección.

IGS/FTM/DLS


2017, "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

- c) Escrito libre de fecha 04 de mayo de 2017, por virtud del cual notificó el cumplimiento de medida en visita de inspección, entregando para ello evidencia documental y fotográfica de las acciones realizadas, anexando en copia simple, lo siguiente:
- Factura A 230 de fecha 26 de abril de 2017, en la que se describe que se realizó la compra de contenedor para dispensario, demolición y construcción, reparación e instalación de contenedor y la adquisición de sellos mecánicos de 4" a 1 ½", sello de prueba 1 ½", sello mecánico 3", cable desnudo cal 2, conector cable, compuesto chico tipo A y soporte técnico.
 - Evidencia fotográfica, consistente en:
 - Una fotografía de los sellos mecánicos nuevos y haciendo contacto con la pared del contenedor en paso de tuberías de producto. Contenedor bajo dispensario nuevo número 8.
- d) Escrito libre de fecha 27 de abril de 2017, fecha de presentación de 12 de mayo de 2017, por el que el C. Diego Alejandro Pérez Garfias, en su calidad de Representante Legal de la empresa **ATENCIÓN RÁPIDA A CLIENTES TRES, S.A. DE C.V.**, presentó ante esta Dirección General escrito libre, por virtud del cual exhibió comprobación de entrega de procedimientos ante esta Dirección General, anexando en copia simple, lo siguiente:
- Procedimiento de seguridad para realizar actividades de mantenimientos en las instalaciones eléctricas. Candado y Etiquetado.
 - Procedimiento para trabajos peligrosos con fuentes que generen ignición.
 - Procedimiento para trabajos en áreas confinadas
 - Procedimiento para trabajos en alturas.
- e) Impresiones a color de los reportes a la revisión realizada a los pozos, en el que se realizaron tomas de muestra con explosímetro, de fecha 26 de julio de 2017
- f) Copia simple de la escritura pública 19, 859 (diecinueve mil ochocientos cincuenta y nueve) relativa a la Asamblea General de Accionistas de la empresa **ATENCIÓN RÁPIDA A CLIENTES TRES, S.A. DE C.V.**, en el que se nombra al Señor Diego Alejandro Pérez Garfias.

Todas ellas, tendientes a subsanar las observaciones atribuidas mediante Acta Circunstanciada número **ASEA/UGSIVC/5S.2.1/ES/QRO/IO-033/2017**, de 20 de abril de 2017 y a cumplimentar las medidas técnicas correctivas impuestas mediante oficio **ASEA/UGSIVC/DGSIVC/DALSIVC/5S.2.4/3150/2017**, de fecha **11 de julio de 2017**, por lo que en acatamiento al principio de legalidad que rige el actuar de esta autoridad, se procede al análisis y valoración de las pruebas presentadas, en términos de lo estipulado en los artículos 93 fracciones III y VII, 133, 136, 188, 203, 204 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, advirtiendo lo siguiente:

JGS/FTM/DLSU


2017, "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

- **La documental privada** consistente en copia simple de la factura A 226 de fecha 23 de abril de 2017, en la que se describe que se realizó el cambio de sellos mecánicos y botas de prueba de dispensarios; sello mecánico de 4" a 1 ½" y bota de prueba de 1 ½", misma que es objeto de ser administrada con cada una de las pruebas ofrecidas en el presente procedimiento administrativo
- **La documental privada** consistente en fotografía del sello mecánico nuevo en posición de carga 4, haciendo contacto con la pared del contenedor en paso de tuberías de producto. Contenedor bajo dispensario número 2, misma que es objeto de ser administrada con cada una de las pruebas ofrecidas en el presente procedimiento administrativo.
- **La documental privada** consistente en fotografía del sello mecánico nuevo para paso de tubería Premium nuevo, lado de carga. Contenedor bajo dispensario número 3, misma que es objeto de ser administrada con cada una de las pruebas ofrecidas en el presente procedimiento administrativo
- **La documental privada** consistente en fotografía de los sellos mecánicos nuevos en paso de tuberías Magna y Premium lado, posición de carga 9 y en paso de tubería Premium lado de posición de carga 10. Contenedor bajo dispensario número 5, misma que es objeto de ser administrada con cada una de las pruebas ofrecidas en el presente procedimiento administrativo
- **La documental privada** consistente en fotografía del sello mecánico nuevo en paso de tubería Magna lado de posición lado de posición de carga 11. Contenedor bajo dispensario número 6, misma que es objeto de ser administrada con cada una de las pruebas ofrecidas en el presente procedimiento administrativo
- **La documental privada** consistente en fotografía del sello mecánico nuevo lado posición de carga 13 para paso de tubería magna. Contenedor bajo dispensario 7, misma que es objeto de ser administrada con cada una de las pruebas ofrecidas en el presente procedimiento administrativo
- **La documental privada** consistente en un CD, con el soporte documental de lo exhibido, misma que es objeto de ser administrada con cada una de las pruebas ofrecidas en el presente procedimiento administrativo
- **La documental privada** consistente en copia simple de la factura A 230 de fecha 26 de abril de 2017, en la que se describe que se realizó la compra de contenedor para dispensario, demolición y construcción, reparación e instalación de contenedor y la adquisición de sellos mecánicos de 4" a 1 ½", sello de prueba 1 ½", sello mecánico 3", cable desnudo cal 2, conector cable, compuesto chico tipo A y soporte técnico, misma que es objeto de ser administrada con cada una de las pruebas ofrecidas en el presente procedimiento administrativo
- **La documental privada** consistente en fotografía de los sellos mecánicos nuevos y haciendo contacto con la pared del contenedor en paso de tuberías de producto. Contenedor bajo dispensario nuevo número 8, misma que es objeto de ser administrada con cada una de las pruebas ofrecidas en el presente procedimiento administrativo.

JCS/FTM/D/SI



2017, "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

- **La documental privada** consistente en un CD, con el soporte documental de lo presentado, misma que es objeto de ser adminiculada con cada una de las pruebas ofrecidas en el presente procedimiento administrativo.
- **La documental privada** consistente en copia simple del Procedimiento de seguridad para realizar actividades de mantenimientos en las instalaciones eléctricas. Candado y Etiquetado, misma que es objeto de ser adminiculada con cada una de las pruebas ofrecidas en el presente procedimiento administrativo.
- **La documental privada** consistente en procedimiento de etiquetado, bloqueo y candado para interrupción de líneas eléctricas, misma que es objeto de ser adminiculada con cada una de las pruebas ofrecidas en el presente procedimiento administrativo.
- **La documental privada** consistente en copia simple del Procedimiento para trabajos peligrosos con fuentes que generen ignición, misma que es objeto de ser adminiculada con cada una de las pruebas ofrecidas en el presente procedimiento administrativo.
- **La documental privada** consistente en copia simple del Procedimiento para trabajos en áreas confinadas, misma que es objeto de ser adminiculada con cada una de las pruebas ofrecidas en el presente procedimiento administrativo.
- **La documental privada** consistente en copia simple del Procedimiento para trabajos en alturas, misma que es objeto de ser adminiculada con cada una de las pruebas ofrecidas en el presente procedimiento administrativo.
- **La documental privada** consistente en CD, con el soporte documental de los procedimientos presentados, misma que es objeto de ser adminiculada con cada una de las pruebas ofrecidas en el presente procedimiento administrativo.
- **La documental privada** consistente en impresiones a color de los reportes a la revisión realizada a los pozos, en el que se realizaron tomas de muestra con explosímetro, de fecha 26 de julio de 2017.
- **La documental privada** consistente en copia simple de la escritura pública 19, 859. (diecinueve mil ochocientos cincuenta y nueve) relativa a la Asamblea General de Accionistas de la empresa ATENCIÓN RÁPIDA A CLIENTES TRES, S.A. DE C.V., en el que se nombra al Señor Diego Alejandro Pérez Garfias.

Lo anterior, ya que del oficio **ASEA/UGSIVC/DGSIVC/DALSIVC/5S.2.4/3150/2017, de fecha 11 de julio de 2017**, se desprendieron diversos hallazgos los cuales fueron observados dentro de la estación de servicio, relativos al presunto incumplimiento de la Norma Oficial Mexicana **NOM-005-ASEA-2016, "Diseño, Construcción, Operación y Mantenimiento de estaciones de servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas"** publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de noviembre de 2016 y se impusieron medidas correctivas a cumplimentarse en un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES.

JGS/FTM/OCS

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

2017, "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Debe tomarse en consideración que esta Unidad Administrativa observó en todo momento las formalidades esenciales del procedimiento, toda vez que la notificación del oficio de inicio de procedimiento administrativo se realizó de conformidad con la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, haciendo del conocimiento del **VISITADO** la oportunidad de manifestar lo que a su derecho conviniera y en su caso aportara las pruebas que estimara convenientes.

Lo anterior, se robustece con el siguiente razonamiento pronunciado por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que en su parte conducente señala lo siguiente:

Novena Época
Núm. de Registro: 200234
Instancia: Pleno
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo II, Diciembre de 1995
Materia(s): Constitucional, Común
Tesis: P/J. 47/95
Página: 133

FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO.

La garantía de audiencia establecida por el artículo 14 constitucional consiste en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente al acto privativo de la vida, libertad, propiedad, posesiones o derechos, y su debido respeto impone a las autoridades, entre otras obligaciones, la de que en el juicio que se siga "se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento". Estas son las que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación y que, de manera genérica, se traducen en los siguientes requisitos: 1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; 3) La oportunidad de alegar; y 4) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas. De no respetarse estos requisitos, se dejaría de cumplir con el fin de la garantía de audiencia, que es evitar la indefensión del afectado.

Amparo directo en revisión 2961/90. Ópticas Devlyn del Norte, S.A. 12 de marzo de 1992. Unanimidad de diecinueve votos. Ponente: Mariano Azuela Guitrón. Secretaria: Ma. Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Amparo directo en revisión 1080/91. Guillermo Cota López. 4 de marzo de 1993. Unanimidad de dieciséis votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Adriana Campuzano de Ortiz.

Amparo directo en revisión 5113/90. Héctor Salgado Aguilera. 8 de septiembre de 1994. Unanimidad de diecisiete votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Raúl Alberto Pérez Castillo.

Amparo directo en revisión 933/94. Blit, S.A. 20 de marzo de 1995. Mayoría de nueve votos.

JCS/FTM/DLS

2017, "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Ma. Estela Ferrer Mac Gregor Poisot. Amparo directo en revisión 1694/94. María Eugenia Espinosa Mora. 10 de abril de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Ma. Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

El Tribunal Pleno en su sesión privada celebrada el veintitrés de noviembre en curso, por unanimidad de once votos de los ministros: presidente José Vicente Aguinaco Alemán, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Mariano Azuela Güitrón, Juventino V. Castro y Castro, Juan Díaz Romero, Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gudiño Pelayo, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Humberto Román Palacios, Olga María Sánchez Cordero y Juan N. Silva Meza; aprobó, con el número 47/1995 (9a.) la tesis de jurisprudencia que antecede; y determinó que las votaciones de los precedentes son idóneas para integrarla. México, Distrito Federal, a veintitrés de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.

IX. Que del análisis a las documentales descritas y que forman parte del presente expediente, se advierte que los hechos señalados en el acta circunstanciada **ASEA/UGSIVC/SS.2.1/ES/QRO/IO-033/2017**, de fecha 20 de abril de 2017, se lograron **subsanan la totalidad** de los incumplimientos que a continuación se describen:

No.	Requisito que no cumple	Numeral que se incumple de la NOM-005-ASEA-2016
7	En la inspección de contenedores bajo dispensarios, se observó que los sellos mecánicos para paso de tuberías de producto estaban desacoplados de la pared del contenedor en el dispensario número 2 , lo que compromete su hermeticidad.	8.17.2
8	En la inspección de contenedores bajo dispensarios, se observó que el sello mecánico para paso de tubería de producto premium, lado posición de carga 6, del dispensario número 3 , estaba roto.	8.17.2
9	En la inspección de contenedores bajo dispensarios, en el dispensario número 5 , se observaron sellos mecánicos rotos, en paso de tuberías de producto magna y premium, en posiciones de carga 9 (MY P), lo que compromete su hermeticidad.	8.17.2
10	En la inspección de contenedores bajo dispensarios, en el dispensario número 5 , se observaron sellos mecánicos rotos, en paso de tuberías de producto premium, en posición de carga 10, lo que compromete su hermeticidad.	8.17.2
11	En la inspección de contenedores bajo dispensarios, en el dispensario número 6 , se observaron sellos mecánicos rotos, en paso de tuberías de producto magna, en posición de carga 11, lo que compromete su hermeticidad.	8.17.2
12	En la inspección de contenedores bajo dispensarios, en el dispensario número 7 , se observaron sellos mecánicos rotos, en paso de tuberías de producto magna, en posición de carga 13, lo que compromete su hermeticidad.	8.17.2

JCS/FTM/DLS
[Firma]

2017, "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

13	En la inspección de contenedores bajo dispensarios, en el dispensario número 8, se observaron sellos mecánicos encimados y desacoplados en la pared del contenedor, lo que compromete su hermeticidad.	8.17.2
----	--	--------

Como, se ha descrito en numerales anteriores, se tiene constancia del cumplimiento de los hallazgos, en relación con los hechos detectados en el acta circunstanciada ASEA/UGSIVC/SS.2.1/ES/QRO/IO-033/2017, mismos que esta autoridad considera como completamente SUBSANADOS y que se describen como a continuación se indica:

A) Derivado de la documentación presentada en contestación al acta circunstanciada ASEA/UGSIVC/SS.2.1/ES/QRO/IO-033/2017, el VISITADO logró SUBSANAR los incumplimientos a los numerales 7.2.4.c, 7.2.4.e, 7.2.4.f, 7.2.4.g y 8.17.2 de la NOM-005-ASEA-2016 "Diseño, construcción, operación y mantenimiento de estaciones de servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de noviembre de 2016, consistente en:

No.	Requisito que no cumple	Numeral que se incumple de la NOM-005-ASEA-2016	Acción que subsana el incumplimiento
1	No exhibe procedimiento de etiquetado, bloqueo y candado para interrupción de líneas eléctricas.	7.2.4.c	<ul style="list-style-type: none"> Mediante escrito de fecha 12 de mayo de 2017, se exhibe Procedimiento de seguridad para realizar actividades de mantenimientos en las instalaciones eléctricas. Candado y Etiquetado.
3	No exhibe procedimiento para trabajos peligrosos con fuentes que generen ignición	7.2.4.e	<ul style="list-style-type: none"> Mediante escrito de fecha 12 de mayo de 2017, se exhibe Procedimiento para trabajos peligrosos con fuentes que generen ignición.
4	No exhibe procedimiento para trabajos en altura con escaleras o plataformas superiores a 1.5 m	7.2.4.f	<ul style="list-style-type: none"> Mediante escrito de fecha 12 de mayo de 2017, se exhibe Procedimiento para trabajos en alturas.
5	No exhibe procedimiento para trabajos en áreas confinadas	7.2.4.g	<ul style="list-style-type: none"> Mediante escrito de fecha 12 de mayo de 2017, se exhibe Procedimiento para trabajos en áreas confinadas
7	En la inspección de contenedores bajo dispensarios, se observó que los sellos mecánicos para paso de tuberías de producto estaban desacoplados de la pared del contenedor en el	8.17.2	<p>Mediante escrito de 24 de abril de 2017, se exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> Factura A 226 de fecha 23 de abril de 2017, en la que se describe que se realizó el cambio de sellos mecánicos y botas de prueba de dispensarios; sello mecánico de 4" a 1 ½ " y bota de prueba de 1 ½".

JCS/FTM/DLSL
[Firma]



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

2017, "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

	dispensario número 2 , lo que compromete su hermeticidad.		<p>Anexo fotográfico de:</p> <ul style="list-style-type: none"> Sello mecánico nuevo en posición de carga 4, haciendo contacto con la pared del contenedor en paso de tuberías de producto. Contenedor bajo dispensario número 2.
8	En la inspección de contenedores bajo dispensarios, se observó que el sello mecánico para paso de tubería de producto premium, lado posición de carga 6, del dispensario número 3 , estaba roto.	8.17.2	<p>Mediante escrito de 24 de abril de 2017, se exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> Factura A 226 de fecha 23 de abril de 2017, en la que se describe que se realizó el cambio de sellos mecánicos y botas de prueba de dispensarios; sello mecánico de 4" a 1 ½" y bota de prueba de 1 ½". <p>Anexo fotográfico de:</p> <ul style="list-style-type: none"> Sello mecánico nuevo para paso de tubería Premium nuevo, lado de carga. Contenedor bajo dispensario número 3.
9	En la inspección de contenedores bajo dispensarios, en el dispensario número 5 , se observaron sellos mecánicos rotos, en paso de tuberías de producto magna y premium, en posiciones de carga 9 (MY P), lo que compromete su hermeticidad.	8.17.2	<p>Mediante escrito de 24 de abril de 2017, se exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> Factura A 226 de fecha 23 de abril de 2017, en la que se describe que se realizó el cambio de sellos mecánicos y botas de prueba de dispensarios; sello mecánico de 4" a 1 ½" y bota de prueba de 1 ½". <p>Anexo fotográfico de:</p> <ul style="list-style-type: none"> Sellos mecánicos nuevos en paso de tuberías Magna y Premium lado, posición de carga 9 y en paso de tubería Premium lado de posición de carga 10. Contenedor bajo dispensario número 5.
10	En la inspección de contenedores bajo dispensarios, en el dispensario número 5 , se observaron sellos mecánicos rotos, en paso de tuberías de producto premium, en posición de carga 10, lo que compromete su hermeticidad.	8.17.2	<p>Mediante escrito de 24 de abril de 2017, se exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> Factura A 226 de fecha 23 de abril de 2017, en la que se describe que se realizó el cambio de sellos mecánicos y botas de prueba de dispensarios; sello mecánico de 4" a 1 ½" y bota de prueba de 1 ½". <p>Anexo fotográfico de:</p> <ul style="list-style-type: none"> Sellos mecánicos nuevos en paso de tuberías Magna y Premium lado, posición de carga 9 y en paso de tubería Premium lado de posición de carga 10. Contenedor bajo dispensario número 5.

JGS/FTM/DLS
[Firma manuscrita]


 Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
 Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
 Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

2017, "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

11	En la inspección de contenedores bajo dispensarios, en el dispensario número 6, se observaron sellos mecánicos rotos, en paso de tuberías de producto magna, en posición de carga 11, lo que compromete su hermeticidad.	8.17.2	Mediante escrito de 24 de abril de 2017, se exhibe: <ul style="list-style-type: none"> Factura A 226 de fecha 23 de abril de 2017, en la que se describe que se realizó el cambio de sellos mecánicos y botas de prueba de dispensarios; sello mecánico de 4" a 1 ½" y bota de prueba de 1 ½". Anexo fotográfico de: <ul style="list-style-type: none"> Sello mecánico nuevo en paso de tubería Magna lado de posición lado de posición de carga 11. Contenedor bajo dispensario número 6.
12	En la inspección de contenedores bajo dispensarios, en el dispensario número 7, se observaron sellos mecánicos rotos, en paso de tuberías de producto magna, en posición de carga 13, lo que compromete su hermeticidad.	8.17.2	Mediante escrito de 24 de abril de 2017, se exhibe: <ul style="list-style-type: none"> Factura A 226 de fecha 23 de abril de 2017, en la que se describe que se realizó el cambio de sellos mecánicos y botas de prueba de dispensarios; sello mecánico de 4" a 1 ½" y bota de prueba de 1 ½". Anexo fotográfico de: <ul style="list-style-type: none"> Sello mecánico nuevo lado posición de carga 13 para paso de tubería magna. Contenedor bajo dispensario 7.
13	En la inspección de contenedores bajo dispensarios, en el dispensario número 8, se observaron sellos mecánicos encimados y desacoplados en la pared del contenedor, lo que compromete su hermeticidad.	8.17.2	Mediante escrito de 04 de mayo de 2017, se exhibe: <ul style="list-style-type: none"> Factura A 230 de fecha 26 de abril de 2017, en la que se describe que se realizó la compra de contenedor para dispensario, demolición y construcción, reparación e instalación de contenedor y la adquisición de sellos mecánicos de 4" a 1 ½", sello de prueba 1 ½", sello mecánico 3", cable desnudo cal 2, conector cable, compuesto chico tipo A y soporte técnico. Anexo fotográfico de: <ul style="list-style-type: none"> Sellos mecánicos nuevos y haciendo contacto con la pared del contenedor en paso de tuberías de producto. Contenedor bajo dispensario nuevo número 8.

Hallazgos, cuyo cumplimiento quedó plenamente acreditado a través de la visita de inspección complementaria **ASEA/UGSIVC/SS.2.1/ES/QRO/IO-033 BIS/2017 de 17 de julio de 2017**, en la que el Inspector Federal claramente asentó a foja 4 de 6, lo siguiente:

JGS/FTM/DLS



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

2017, "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

"Al momento de la diligencia se observaron los contenedores de los siguientes dispensarios: Disp. No.2, Disp. No.3, Disp.No.5, Disp. No.6, Disp. No.7 y Disp. No.8, verificando que las observaciones citadas en la hoja 1 de la presente Acta han sido subsanados, se encontraron sellos mecánicos nuevos, dentro de los contenedores de los dispensarios antes mencionados, por lo que la medida de urgente aplicación fue subsanada."

Bajo ese mismo orden de ideas, en el oficio de inicio de procedimiento administrativo, **ASEA/UGSIVC/DGSIVC/DALSIVC/SS.2.4/3150/2017, de fecha 11 de julio de 2017, quedaron pendientes de subsanar, los siguientes hallazgos:**

No.	Requisito que no cumple	Numeral que se incumple de la NOM-005-ASEA-2016
2	No exhibe procedimiento de etiquetado, bloqueo y candado para interrupción de líneas con producto.	7.2.4.d
6	No se realiza el monitoreo del suelo, subsuelo y mantos acuíferos a través de los pozos de observación de la estación de servicio.	7. Anexo 4, inciso 3 operación y mantenimiento

Por ello, se ordenó al **VISITADO** que en un plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación del oficio **ASEA/UGSIVC/DGSIVC/DALSIVC/SS.2.4/3150/2017, de fecha 11 de julio de 2017**, para que presentara ante esta Autoridad avances del cumplimiento de las medidas técnicas correctivas consistentes en:

Que se lleva a cabo el monitoreo del suelo, subsuelo y mantos acuíferos a través de los pozos de observación de la estación de servicio.	7. Anexo 4, inciso 3 operación y mantenimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-005-ASEA-2016.
Contar con procedimiento de etiquetado, bloqueo y candado para interrupción de líneas con producto.	7.2.4.d

Que el **VISITADO** presentó escrito libre ante Oficialía de partes de esta Agencia, el día 28 de julio de 2017, en el que **comprueba el cumplimiento en tiempo y forma a las medidas técnicas correctivas** impuestas a través del oficio de inicio de procedimiento administrativo **ASEA/UGSIVC/DGSIVC/DALSIVC/SS.2.4/3150/2017, de fecha 11 de julio de 2017, de la siguiente manera:**

UGS/FTM/DLS
[Firma manuscrita]

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

2017, "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

No.	Requisito que no cumple	Numeral que se incumple de la NOM-005-ASEA-2016	Acción que subsana el incumplimiento
2	No exhibe procedimiento de etiquetado, bloqueo y candado para interrupción de líneas con producto.	7.2.4.d	• Mediante escrito de fecha 12 de mayo de 2017, se exhibe Procedimiento de etiquetado, bloqueo y candado para interrupción de líneas con producto.
6	No se realiza el monitoreo del suelo, subsuelo y mantos acuíferos a través de los pozos de observación de la estación de servicio.	7. Anexo 4, inciso 3 operación y mantenimiento	• Mediante escrito de fecha 28 de julio de 2017, se exhibe Procedimiento para monitoreo del suelo, subsuelo y mantos acuíferos.

Por lo anterior, se **lograron subsanar** los citados incumplimientos, situación que será tomada en consideración por esta Autoridad Administrativa al momento de la imposición de la correspondiente multa administrativa, sirviendo de sustento a lo anterior:

Época: Décima Época
Registro: 2002178
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Libro XIV, Noviembre de 2012, Tomo 3
Materia(s): Civil
Tesis: I.3o.C.54 C (10a.)
Página: 1924

PRINCIPIO DE BUENA FE PROCESAL. OBLIGA A NO PREJUICIAR DE FALSA LA PRUEBA DOCUMENTAL OFRECIDA EN COPIA SIMPLE FOTOSTÁTICA.

El artículo 373 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal dispone que para acreditar hechos o circunstancias que tengan relación con el negocio que se ventile en juicio, las partes podrán presentar fotografías o copias fotostáticas, medios de prueba que serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, según lo previsto en el artículo 402 del mismo ordenamiento. Dichos preceptos parten de una premisa fundamental para lograr su vigencia, que es la de observar el principio de buena fe procesal, porque reconoce que "para acreditar hechos o circunstancias" las partes pueden presentar fotografías, lo cual constituye el reconocimiento de que actúan en el proceso con probidad, con el sincero convencimiento de hallarse asistido de razón, y que por esa circunstancia pueden aportar ese tipo de medios de prueba. El principio de buena fe implica una serie de presupuestos, como la existencia de un estadio psicológico, que comprende la intención de obrar honestamente; la creencia de que la contraparte obra del mismo modo y la creencia o ignorancia de atributos o calidades en las personas o cosas. También supone la existencia de una influencia de ese estadio psicológico de la contraparte que le impulsa a la determinación de ofrecer un medio de prueba con la firme convicción de que es plausible que con aquél pueda demostrar lícitamente un hecho sujeto a controversia; así como la actuación conforme a ese estadio psicológico e influencia, que se verifica en el ofrecimiento efectivo de la prueba. Estos presupuestos son analizados por el Juez

JGS/FTM/DLS

2017. "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

no sólo por la especial posición y actitud del oferente de ese medio de prueba, sino por la aceptación, falta de reticencia o prueba en contrario que aporte la contraparte para desvirtuar su alcance o para demostrar el significado contrario de los hechos que se pretenden acreditar y que justamente exigen la aplicación de las reglas de la lógica y la experiencia. Entonces, el juzgador debe partir de un principio de buena fe procesal, que se apoya en la dignidad de las personas y los actos que realizan y que deben ser tratadas como tales pues es la base con la que actúan las partes y sólo ante la existencia de indicios contrarios a la misma reflejado en el contenido o alcance de dicho medio de prueba, puede el Juez dejar de otorgar valor probatorio a un documento en copia fotostática que la ley considera, prima facie, una fuente de prueba de los hechos o circunstancias del debate. Sería desapegado a la verdad y al citado principio que el juzgador partiera de la base de que cualquier copia fotostática tiene latente la posibilidad, dada la naturaleza de la reproducción y los avances de la ciencia, de que no corresponda a un documento realmente existente, sino a uno prefabricado que, para efecto de su fotocopiado, permita reflejar la existencia, irreal, del documento que se pretende hacer aparecer. Fsto es así, porque en lugar de apearse a la buena fe procesal, partiría de su desestimación por la autoridad, constituyendo un verdadero e injustificado prejuicio, y sólo recurriría a su abrigo cuando aquélla haya sido adminiculada con otros medios de prueba, lo que materialmente implicaría desconocerle, prima facie, valor probatorio por sí misma, lo que se aleja del contenido de la norma y de los principios rectores de la función judicial que tutela el artículo 17 de la Constitución Federal. Lo anterior, no significa que el juzgador deje de observar que las partes que litigan en defensa de sus intereses puedan incurrir en la alteración del documento o su confección, pero el acceso a la justicia como derecho humano exige de la autoridad judicial una disposición y actitud abierta al conocimiento de los hechos con las herramientas e instrumentos que el texto procesal le dota así como el resto del ordenamiento jurídico.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 201/2012. Martín Valdivia Ramírez. 19 de abril de 2012. Unanimidad de votos.
Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: José Luis Evaristo Villegas.

Época: Novena Época

Registro: 179656

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXI, Enero de 2005

Materia(s): Administrativa

Tesis: IV.2o.A.118 A

Página: 1725

BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA.

Conforme al artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la actuación administrativa en el procedimiento se desarrollará con arreglo a diversos principios, entre ellos, el de la buena fe; por tanto, debe considerarse que éste es un principio de derecho positivo que norma la conducta de la administración hacia los administrados y de éstos hacia aquélla, y que, por constituir un concepto jurídico indeterminado, debe ponderarse objetivamente en cada caso, según la intención revelada a través de las manifestaciones exteriores de la conducta, tanto de la administración pública como del administrado. En esa tesitura, si el precepto legal en comento prohíbe a las autoridades administrativas toda actuación contraria a la buena fe, el acto en que tal actuación se concrete es contrario a derecho, ilícito y, por tanto, debe declararse inválido.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

2017, "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1965, Cuarta Parte, Tercera Sala, página 310, tesis 102, de rubro: "BUENA FE."

Nota: Por ejecutoria del 18 de noviembre de 2015, la Segunda Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 185/2015 derivada de la denuncia de la que fue objeto el criterio contenido en esta tesis, al estimarse que no son discrepantes los criterios materia de la denuncia respectiva.

- X. El **VISITADO**, derivado de la visita de inspección complementaria diligenciada a través de los resultados de la visita de inspección **ASEA/UGSIVC/SS.2.1/ES/QRO/IO-033 BIS/2017, de 17 de julio de 2017**, ordenada a través del oficio de inicio de procedimiento administrativo, **ASEA/UGSIVC/DGSIVC/DALSIVC/SS.2.4/3150/2017**, de 11 de julio de 2017, logró corroborar que **SUBSANÓ**, los hallazgos que dieron origen a la imposición de **medidas de urgente aplicación**.

En efecto, los incumplimientos marcados con los numerales **7, 8, 9, 10, 11 y 12** de la tabla precisada en el **numeral 2** de los Resultandos de la presente determinación, que dieron origen a la imposición de las **medidas de urgente aplicación**, y que fueron encontrados en condiciones óptimas de operación en la visita de inspección complementaria circunstanciada en el acta **ASEA/UGSIVC/SS.2.1/ES/QRO/IO-033 BIS/2017**, **se tienen por SUBSANADOS, dentro del plazo de las 48 horas que el Inspector Federal determinó**.

Cabe destacar que la finalidad que persigue el plazo de cumplimiento de las medidas de urgente aplicación, atiende el subsanar dichas observaciones en el menor tiempo posible, esto a efecto de que con el paso del tiempo no sean tendientes a generar situaciones de riesgo crítico en materia de seguridad industrial y operativa, por lo que del análisis de lo anterior, en relación con el incumplimiento marcado con el numeral **13**, de la tabla precisada en el **numeral 2** de los Resultandos de la presente determinación el **VISITADO no dio cumplimiento a las medida de URGENTE aplicación dentro del plazo de las 48 horas señalado por el Inspector Federal actuante**, según se desprende del escrito de fecha 24 de abril de 2017, presentado en oficialía de partes de esta Agencia el mismo día por el que solicitó prórroga para el cambio del contenedor bajo dispensario, número 8 y del escrito de fecha de presentación de 04 de mayo de 2017, en el que finalmente informa a esta Autoridad que se ha realizado el cambio del contenedor bajo dispensario número 8, al respecto, esta autoridad determina lo siguiente:

- 1) Si bien es cierto la solicitud del promovente no fue atendida de manera expresa mediante pronunciamiento alguno de esta Autoridad, en atención al principio de buena fe, dicha solicitud fue debidamente analizada y valorada al grado de considerar la petición del promovente, ya que las manifestaciones y documentales ingresadas fuera de las 48 horas inicialmente determinadas, fueron consideradas para acreditar el cumplimiento de las medidas de urgente aplicación impuestas.
- 2) Ahora bien, respecto a la cuantificación de la prórroga solicitada:

JCS/FTM/DLS

2017, "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

- La fecha de la solicitud fue ingresada a oficialía de partes de este desconcentrado el 24 de abril de 2017.
- El plazo de la prórroga solicitada comenzó a correr a partir del día hábil siguiente en que se recibió la solicitud, esto es, el 25 de abril de 2017.
- Conforme al artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el conteo de los días solicitados contemplo como hábiles los días 25, 26, 27 y 28 de abril, 2 y 3 de mayo de 2017, contando como inhábil el día 01 de mayo de 2017, por lo que se concluye que el plazo otorgado feneció el 03 de mayo de 2017.
- El **VISITADO** ingresó las manifestaciones, documentales y probanzas necesarias para acreditar el cumplimiento de la medida de urgente aplicación el día 04 de mayo de 2017.

Ahora bien, la finalidad que persigue el plazo de cumplimiento de las medidas de urgente aplicación, atiende el subsanar dichas observaciones en el menor tiempo posible, esto a efecto de que con el paso del tiempo no sean tendientes a generar situaciones de riesgo crítico en materia de seguridad industrial y operativa, por lo que del análisis de lo anterior, el **VISITADO no solo solicitó una prórroga excesiva para el cumplimiento de las medidas de URGENTE aplicación (06 días), mismo que de manera tácita fue concedido y no acatado, ya que el término de su solicitud feneció el 03 de mayo del año en curso.**

El carácter de urgencia en el cumplimiento de dichas medidas es preponderante ya que atiende directamente el evitar que dichas irregularidades trasciendan a una situación de riesgo crítico por la falta de atención inmediata.

Por lo que se concluye que, esta autoridad valora el hecho de que el **VISITADO** haya dado cumplimiento a las medidas de urgente aplicación impuestas mediante acta circunstanciada ASEA/UGSIVC/SS.2.1/ES/QRO/IO-033/2017 de 20 de abril de 2017, aun fuera del plazo otorgado (48 horas) y del solicitado (06 días hábiles), no obstante dicha situación es influyente en la presente determinación al momento de imponer la sanción correspondiente, ya que caso contrario, el cumplimiento en tiempo y forma de dichas observaciones hubiese repercutido de manera positiva en la misma. Dicha situación es de gran relevancia, porque atiende el carácter de urgencia en el cumplimiento de dichas medidas, y es preponderante ya que evita que dichas irregularidades trasciendan a una situación de riesgo crítico por la falta de atención inmediata.

XI. Derivado de las observaciones señaladas con los numerales 2 y 6 de la tabla inserta en el numeral 2 del apartado de Resultandos de la presente determinación, mismas que constituyeron medidas técnico correctivas en el oficio ASEA/UGSIVC/DGSIVC/DALSIVC/SS.2.4/3150/2017, de fecha 11 de julio de 2017, y una vez valoradas las probanzas ingresadas por el VISITADO, se desprende que éstas han sido subsanadas de manera satisfactoria, aunado al hecho de que **dichas observaciones no constituyen un riesgo en materia de seguridad industrial y operativa, es que se determina que las misma no será considerada como un agravante al momento de determinar la imposición de sanción económica.**

No obstante lo anterior, el cumplimiento de dicha irregularidad es de suma importancia en razón de que las instalaciones que realicen actividades relacionadas con el expendio al público de petrolíferos, deberán atender en todo momento las disposiciones de la normativa vigente en materia de medidas mínimas de seguridad en las instalaciones, en específico lo dispuesto por la **Norma Oficial Mexicana NOM-ASEA-005-2016**, ya que

JCS/FTM/D/S/L


2017, "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

su cumplimiento persigue administrar de manera oportuna la posible ocurrencia de eventos no deseados, así como el apego a las buenas prácticas internacionales.

Situaciones de hecho en las que claramente quedó acreditada la intención del **VISITADO** para subsanar las irregularidades que dieron origen a la medida de seguridad y las medidas de urgente aplicación, impuestas por el inspector federal, con la finalidad de encontrarse dentro de los preceptos normativos que previamente le fueran señalados como violentados y que daban lugar a un **RIESGO CRÍTICO**, corroborando con ello la buena fe con la que actuó, sirviendo de sustento a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia:

Época: Décima Época
Registro: 2008952
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 17, Abril de 2015, Tomo II
Materia(s): Civil
Tesis: I.3o.C. J/11 (10a.)
Página: 1487

DOCTRINA DE LOS ACTOS PROPIOS. SU DERIVACIÓN INMEDIATA Y DIRECTA DEL PRINCIPIO GENERAL DE BUENA FE.

La buena fe se define como la creencia de una persona de que actúa conforme a derecho; constituye un principio general del derecho, consistente en un imperativo de conducta honesta, diligente, correcta, que exige a las personas de derecho una lealtad y honestidad que excluya toda intención maliciosa. Es base inspiradora del sistema legal y, por tanto, posee un alcance absoluto e irradia su influencia en todas las esferas, en todas las situaciones y en todas las relaciones jurídicas. Ahora bien, a partir de este principio, la doctrina y la jurisprudencia han derivado diversas instituciones, entre las que por su importancia para la resolución de problemas jurídicos destaca la llamada doctrina o teoría de los actos propios, que deriva de la regla consignada en el brocardo que reza: *venire contra factum proprium, nulla conceditur*, la cual se basa en la inadmisibilidad de que un litigante fundamente su postura al invocar hechos que contraríen sus propias afirmaciones o asuma una actitud que lo coloque en oposición con su conducta anterior y encuentra su fundamento en la confianza despertada en otro sujeto de buena fe, en razón de una primera conducta realizada, la cual quedaría vulnerada si se estimara admisible aceptar y dar curso a una pretensión posterior y contradictoria.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 614/2011. 8 de diciembre de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretaria: María Estela España García.

Amparo directo 183/2012. Comunicaciones Nextel de México, S.A. de C.V. 19 de abril de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretaria: Ariadna Ivette Chávez Romero.

Amparo en revisión 85/2012. Ileana Fabiola Terán Camargo. 19 de abril de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretaria: Ariadna Ivette Chávez Romero.

Amparo directo 237/2012. Mireya Leonor Flores Nares. 10 de mayo de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: José Luis Evaristo Villegas.

Amparo en revisión 96/2014. Isaac Romano Metta. 15 de enero de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Laura Díaz Jiménez, secretaria de tribunal autorizada por la Comisión de Carrera Judicial del

JCS/FTM/DLSL

2017. "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrada. Secretaria: Nashieli Simancas Ortiz.

XII. Que esta Dirección General tiene suficientes elementos de prueba para **acreditar la existencia de un incumplimiento** a la normatividad aplicable en materia de Seguridad Operativa del Sector Hidrocarburos, por parte del **VISITADO**.

Lo anterior es así, toda vez que si bien el **VISITADO** de las pruebas documentales privadas, ofrecidas y exhibidas y el material fotográfico presentado a través del escrito presentado en la Oficialía de Partes de esta Agencia, **NO LOGRÓ DESVIRTUAR** que al momento de la visita de inspección cumplía con las especificaciones técnicas señaladas en la **NOM-005-ASEA-2016 "Diseño, construcción, operación y mantenimiento de estaciones de servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas"**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de noviembre de 2016, en razón de lo anterior:

ÚNICO.- Quedó acreditado el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización así como al numeral **8.17.2** de la Norma Oficial Mexicana **NOM-005-ASEA-2016, "Diseño, Construcción, Operación y Mantenimiento de estaciones de servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas"** publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de noviembre de 2016, mismos que en su parte conducente establecen lo siguiente:

Ley Federal sobre Metrología y Normalización

Artículo 52. Todos los productos, procesos, métodos, instalaciones, servicios o actividades deberán cumplir con las normas oficiales mexicanas.

NOM-005-ASEA-2016, "Diseño, Construcción, Operación y Mantenimiento de estaciones de servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas"

8.17.2. Contenedores de dispensarios, bombas sumergibles y de accesorios. Se revisarán por lo menos cada 30 días para verificar que no estén dañados y sean herméticos.

De los preceptos jurídicos antes señalados, se desprende que el **VISITADO** tiene la obligación de cumplir con las disposiciones técnicas y administrativas, por lo que, quienes pretendan llevar a cabo actividades venta, **expendio al público de petrolíferos en estaciones de servicio**, deberán cumplir con las disposiciones expeditas por la **NOM-005-ASEA-2016 "Diseño, construcción, operación y mantenimiento de estaciones de servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas"**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de noviembre de 2016, vigente al momento de la diligencia, es decir, especificaciones, parámetros y requisitos técnicos mínimos de seguridad industrial y operativa que se deben verificar en el **mantenimiento y operación** de la estaciones de servicio de fin específico y asociadas a la actividad de Expendio en su modalidad Estación de Servicio para gasolinas y diésel. En este sentido, de acuerdo con la información que obra en el expediente en el que se actúa, se advierte que al momento de la verificación, en la instalación del **VISITADO**, éste infringió el precepto legal antes citado, de la siguiente manera:

JGS/FTM/DLS

2017, "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

No.	Requisito que no cumple	Numeral que se incumple de la NOM-005-ASEA-2016	Acción que subsana el incumplimiento
13	En la inspección de contenedores bajo dispensarios, en el dispensario número 8, se observaron sellos mecánicos encimados y desacoplados en la pared del contenedor, lo que compromete su hermeticidad.	8.17.2	Mediante escrito de 04 de mayo de 2017, se exhibe: <ul style="list-style-type: none"> Factura A 230 de fecha 26 de abril de 2017, en la que se describe que se realizó la compra de contenedor para dispensario, demolición y construcción, reparación e instalación de contenedor y la adquisición de sellos mecánicos de 4" a 1 ½", sello de prueba 1 ½", sello mecánico 3", cable desnudo cal 2, conector cable, compuesto chico tipo A y soporte técnico. Anexo fotográfico de: <ul style="list-style-type: none"> Sellos mecánicos nuevos y haciendo contacto con la pared del contenedor en paso de tuberías de producto. Contenedor bajo dispensario nuevo número 8.

Por lo que, al **SUBSANAR doce observaciones y SUBSANAR fuera del plazo de 48 horas, una medida de urgente aplicación consistente en corregir en el dispensario número 8, sellos mecánicos encimados y desacoplados en la pared del contenedor**, es que se procede a imponer la sanción administrativa, consistente en **UNA MULTA DE MIL OCHOCIENTAS TRECE (500) veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en la Ciudad de México, que al momento de cometerse la infracción tiene un valor de \$75.49 de acuerdo con lo establecido en la Unidad de Medida y Actualización, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 10 de enero de 2017, vigente en el año 2017, lo que equivale a la cantidad total de \$37,745.00 (TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).**

Lo anterior con fundamento en el artículo 112-A, II inciso d) de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y en la Unidad de Medida y Actualización, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 28 de enero de 2016, que en su parte conducente señalan lo siguiente:

Ley Federal sobre Metrología y Normalización

ARTÍCULO 112-A. Se sancionará con multa las conductas u omisiones siguientes:

II. De quinientas a ocho mil veces el salario mínimo cuando:

[...]

d) Se contravengan disposiciones contenidas en las normas oficiales mexicanas;



JCS/FTM/DLS

2017, "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Unidad de Medida y Actualización, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2017

Los valores de la Unidad de Medida y Actualización son: el diario de \$75.49 pesos mexicanos, el mensual de \$2,294.90 pesos mexicanos y el anual de \$27,538.80 pesos mexicanos, los cuales estarán vigentes a partir del 1º de febrero de 2017, de conformidad con el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

Ahora bien, se hace hincapié que esta autoridad para imponer la sanción antes descrita, tomó en consideración las circunstancias particulares del **VISITADO**, aplicando la facultad de fijar una multa entre los mínimos y máximos establecidos por la Ley, sin que esto represente una violación a la misma, lo que se robustece con los siguientes criterios jurisprudenciales:

Época: Novena Época
Registro: 192858
Instancia: Pleno
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo X, Noviembre de 1999
Materia(s): Constitucional, Administrativa
Tesis: P./J. 102/99
Página: 31

MULTAS. LAS LEYES QUE LAS ESTABLECEN EN PORCENTAJES DETERMINADOS ENTRE UN MÍNIMO Y UN MÁXIMO, NO SON INCONSTITUCIONALES.

Esta Suprema Corte ha establecido, en la tesis de jurisprudencia P./J. 10/95, que las leyes que prevén multas fijas resultan inconstitucionales por cuanto al aplicarse a todos por igual de manera invariable e inflexible, propician excesos autoritarios y tratamiento desproporcionado a los particulares; sin embargo, no pueden considerarse fijas las multas establecidas por el legislador en porcentajes determinados entre un mínimo y un máximo, porque con base en ese parámetro, la autoridad se encuentra facultada para individualizar las sanciones de conformidad con **la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia o cualquier otro elemento del que pueda inferirse la levedad o la gravedad del hecho infractor.**

Amparo en revisión 436/97. Industrial Durango, S.A. de C.V. 8 de septiembre de 1997. Mayoría de ocho votos. Ausente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Disidentes: Juan N. Silva Meza y Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Edgar Humberto Muñoz Grajales.

Amparo en revisión 1931/96. Vehículos, Motos y Accesorios de Durango, S.A. de C.V. 8 de septiembre de 1997. Mayoría de ocho votos. Ausente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano.

Disidentes: Juan N. Silva Meza y Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Sergio E. Alvarado Puente.

JGS/FTM/DLS

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

2017. "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Amparo directo en revisión 1302/97. Distribuidora Montelargo de Iguala, S.A. de C.V. 18 de noviembre de 1997. Once votos. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Guillermo Campos Osorio.

Amparo directo en revisión 2101/97. María Eugenia Concepción Nieto. 18 de noviembre de 1997. Once votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Jorge Careño Rivas.

Amparo en revisión 701/96. Regina Hernández Vizcaíno. 18 de noviembre de 1997. Once votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Enrique Zayas Roldán.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el veintiséis de octubre en curso, aprobó, con el número 102/1999, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a veintiséis de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

Nota: La tesis de jurisprudencia P./J. 10/95, a que se hace mención, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, julio de 1995, página 19

Época: Novena Época

Registro: 192195

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XI, Marzo de 2000

Materia(s): Constitucional, Común

Tesis: P./J. 17/2000

Página: 59

MULTAS. NO TIENEN EL CARÁCTER DE FIJAS LAS ESTABLECIDAS EN PRECEPTOS QUE PREVÉN UNA SANCIÓN MÍNIMA Y UNA MÁXIMA.

El establecimiento de multas fijas es contrario a los artículos 22 y 31, fracción IV, de la Constitución, por cuanto que al aplicarse a todos los infractores por igual, de manera invariable e inflexible, propicia excesos autoritarios y tratamiento desproporcionado a los particulares. En virtud de ello, los requisitos considerados por este Máximo Tribunal para estimar que una multa es acorde al texto constitucional, se cumplen mediante el establecimiento, en la norma sancionadora, de cantidades mínimas y máximas, lo que permite a la autoridad facultada para imponerla, determinar su monto de acuerdo a las circunstancias personales del infractor, tomando en cuenta su capacidad económica y la gravedad de la violación.

Amparo en revisión 1931/96. Vehículos, Motos y Accesorios de Durango, S.A. de C.V. 8 de septiembre de 1997. Mayoría de ocho votos. Ausente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano.

Disidentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel y Juan N. Silva Meza. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Sergio E. Alvarado Puente.

Amparo en revisión 308/96. Sanyo Mexicana, S.A. de C.V. 8 de septiembre de 1997. Mayoría de ocho votos. Ausente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Disidentes: Presidente

JGS/FTM/DLSL


2017, "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Genaro David Góngora Pimentel y Juan N. Silva Meza. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Miguel Ángel Ramírez González.

Amparo directo en revisión 1302/97. Distribuidora Montelargo de Iguala, S.A. de C.V. 18 de noviembre de 1997. Once votos. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Guillermo Campos Osorio.

Amparo directo en revisión 2101/97. María Eugenia Concepción Nieto. 18 de noviembre de 1997. Once votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Jorge Careño Rivas.

Amparo en revisión 1890/98. Maquinaria e Ingeniería de Reconstrucciones, S.A. de C.V., en liquidación. 6 de abril de 1999. Unanimidad de diez votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo.

Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Rosa Elena González Tirado. El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el día veintinueve de febrero en curso, aprobó, con el número 17/2000, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a veintinueve de febrero de dos mil.

Época: Octava Época
Registro: 225829
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Tomo V, Segunda Parte-1, Enero-Junio de 1990
Materia(s): Administrativa
Tesis:
Página: 298

MULTAS, FALTA DE MOTIVACION DE LAS. NO IMPORTA VIOLACION DE GARANTIAS CUANDO SE IMPONEN LAS MINIMAS.

Con independencia de la gravedad de las infracciones cometidas, de la capacidad económica del infractor, del daño ocasionado y de otras circunstancias que deban tomarse en cuenta al ejercer el arbitrio sancionador, aceptada la existencia material de las infracciones, quien las cometió debe ser sancionado por la autoridad correspondiente, cuando menos con el mínimo de las multas señalado en la ley; y si la resolución que impone esos mínimos adolece de motivación, en ese especial caso, no transgrede garantías individuales, porque no hubo agravación de la sanción con motivo del arbitrio de la autoridad.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 302/90. Tomás Jacinto Dionicio y otros. 25 de abril de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Cuahtémoc Carlock Sánchez.

JCS/FTM/DLSL
aw

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

2017, "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Amparo en revisión 842/88. Jorge Mario Villaseñor Montemayor. 10 de agosto de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Cuauhtémoc Carlock Sánchez.

Tomo II, Segunda Parte-1, páginas 340-341 (2 asuntos).

Amparo directo 336/87. Aries Publicidad, S.A. - 13 de mayo de 1987. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Cuauhtémoc Carlock Sánchez. Séptima Época, Volúmenes 217-228, Sexta Parte, página 397.

Ahora bien, de acuerdo con las jurisprudencias arriba citadas, esta autoridad para determinar el monto de la sanción de acuerdo a las circunstancias personales del infractor, ha valorado lo siguiente:

- La gravedad de la infracción;
- La capacidad económica del infractor, y
- La reincidencia o cualquier otro elemento del que pueda inferirse la levedad o la gravedad del hecho infractor.

a) GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN:

Como es sabido, las Normas Oficiales Mexicanas son regulaciones técnicas de observancia obligatoria expedida por las dependencias competentes, conforme a las finalidades establecidas en el artículo 40 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, que establece reglas, especificaciones, atributos, directrices, características o prescripciones aplicables a un producto, proceso, instalación, sistema, actividad, servicio o método de producción u operación; así como aquellas relativas a terminología, simbología, embalaje, marcado o etiquetado y las que se refieran a su cumplimiento o aplicación.

Considerando además, que las disposiciones normativas en materia de Normas Oficiales Mexicanas son de orden público e interés social y tienen por objeto, entre otras cosas, promover la concurrencia de los sectores público, privado, científico y de consumidores en la elaboración y observancia de normas oficiales mexicanas y normas mexicanas, en el caso particular, las características y/o especificaciones:

- Que deban reunir los productos y procesos cuando éstos puedan constituir un riesgo para la seguridad de las personas, el medio ambiente general, o para la preservación de recursos naturales;
- Que deban reunir los servicios cuando éstos puedan constituir un riesgo para la seguridad de las personas o el medio ambiente general o cuando se trate de la prestación de servicios de forma generalizada para el consumidor;

JCS/FTM/DLS

2017, "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

- De seguridad que deberán observarse en los centros de trabajo y otros centros públicos de reunión;
- La nomenclatura, expresiones, abreviaturas, símbolos, diagramas o dibujos que deberán emplearse en el lenguaje técnico industrial;
- La descripción de emblemas, símbolos y contraseñas para fines de esta Ley;
- Criterios y procedimientos que permitan proteger y promover el mejoramiento del medio ambiente y los ecosistemas, así como la preservación de los recursos naturales;
- Criterios y procedimientos que permitan proteger y promover la salud de las personas; y
- Que deben reunir los equipos, materiales, dispositivos e instalaciones industriales para fines ecológicos, de seguridad y particularmente cuando sean peligrosos.

Derivado de lo anterior, del acta circunstanciada de referencia, se asentó de manera expresa que los sellos mecánicos para paso de tuberías de producto desacoplados de la pared del contenedor en el dispensario número 2; el sello mecánico para paso de tubería de producto premium, lado posición de carga 6, del dispensario número 3, estaba roto; en el dispensario número 5, se observaron sellos mecánicos rotos, en paso de tuberías de producto magna y premium, en posiciones de carga 9 (MY P); en el dispensario número 5, se observaron sellos mecánicos rotos, en paso de tuberías de producto premium, en posición de carga 10; en el dispensario número 6, se observaron sellos mecánicos rotos, en paso de tuberías de producto magna, en posición de carga 11; en el dispensario número 7, se observaron sellos mecánicos rotos, en paso de tuberías de producto magna, en posición de carga 13 y en el dispensario número 8, se observaron sellos mecánicos encimados y desacoplados en la pared del contenedor. **8.17.2** de la Norma Oficial Mexicana **NOM-005-ASEA-2016 "Diseño, construcción, operación y mantenimiento de estaciones de servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas"**.

Por lo anterior, las Estaciones de Servicio deben cumplir con las especificaciones, parámetros y requisitos técnicos mínimos de seguridad industrial y operativa, y protección ambiental para el diseño, construcción, mantenimiento y operación asociadas a la actividad de Expendio de gasolinas y diésel.

Bajo esta consideración, es necesario referir que si las actividades que desempeña el visitado en las instalaciones de la Estación de Servicio no cumplen con los requisitos mínimos respecto al cumplimiento de lo establecido por el numeral **8.17.2** de la Norma Oficial Mexicana **NOM-005-ASEA-2016, "Diseño, Construcción, Operación y Mantenimiento de estaciones de servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas"** publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de noviembre de 2016, la misma es susceptible de afectación tanto a las propias instalaciones como a la seguridad de las personas, ello ante una posible consecuencia de **RIESGO CRÍTICO** en la seguridad operativa, aunado a los daños que se originarían en perjuicio de la sociedad.

JCS/FTM/DLS

2017, "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

b) CAPACIDAD O CONDICIÓN ECONÓMICA DEL INFRACTOR:

Respecto de la capacidad o condición económica del **VISITADO**, tenemos que en el expediente administrativo en el que se actúa no existe constancia o documentación alguna, exhibida por el mismo, con la cual esta Unidad Administrativa pueda determinarla; no obstante que esta Dirección General le requirió la documental idónea a través de la cual acreditara su actual situación financiera mediante el oficio **ASEA/UGSIVC/DGSIVC/DALSIVC/SS.2.4/3150/2017** del 11 de julio de 2017, por lo que esta Dirección General procede a determinarla derivado de la información de la que tiene acceso dentro del expediente en que se actúa, robustece lo anterior el siguiente criterio:

*Tesis: 29/2009
Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, TEPJF
Cuarta Época
1258
1 de 2
Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral,
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Año 3, Número 5, 2010, páginas 41 y 42
Pag. 41 Jurisprudencia (Electoral)*

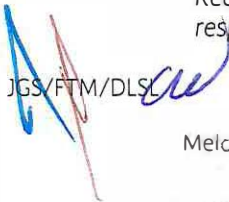
PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ELECTORAL ESTÁ FACULTADA PARA RECABAR PRUEBAS QUE ACREDITEN LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL SANCIONADO.

De la interpretación sistemática de los artículos 355, párrafo 5, inciso c); 365, párrafo 5, in fine, y 367 a 371, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que la autoridad administrativa electoral, al individualizar la sanción que debe imponer en la resolución de un procedimiento especial sancionador, está constreñida a atender, entre otros aspectos, la capacidad económica del sujeto responsable, de manera tal que la determinación de la sanción pecuniaria no resulte desproporcionada. Por tanto, a fin de cumplir el deber de individualizar adecuadamente la sanción pecuniaria, la autoridad investigadora está facultada para recabar la información y elementos de prueba que considere conducentes, para comprobar la capacidad económica del sujeto sancionado, con independencia de que la carga probatoria corresponda al denunciante y sin perjuicio del derecho del denunciado de aportar pruebas al respecto.

Recurso de apelación. SUP-RAP-220/2008.—Actor: Anáhuac Radio, Sociedad Anónima.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—24 de diciembre de 2008.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Secretario: Juan Carlos López Penagos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-221/2008.—Actora: Impulsora Radial del Norte, S.A. de C.V.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—24 de diciembre de 2008.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Mauricio I. del Toro Huerta.

Recurso de apelación. SUP-RAP-76/2009.—Recurrente: Televimex, S.A. de C.V.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—13 de mayo de 2009.—Unanimidad

JGS/FTM/DLS


Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

2017, "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

de seis votos.—Ponente: *Constancio Carrasco Daza*.—Secretarios: *Claudia Valle Aguilasochó* y
Armando Ambríz Hernández.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el siete de octubre de dos mil nueve, aprobó por
unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

De la instrumental de actuaciones se desprende que el **VISITADO** cuenta con una estación de servicio ubicada en **Avenida Prolongación Corregidora Norte, Número 371, Colonia las Hadas, Municipio de Querétaro, Estado de Querétaro, C.P. 76160**, con ocho dispensarios y tres tanques de almacenamiento de productos: Magna, Premium y Diésel, donde se realiza la actividad de expendio al público de petrolíferos.

Por último, respecto de la actividad que lleva a cabo se desprende que si posee la capacidad económica para solventar la sanción económica impuesta por la inobservancia a la normativa aplicable vigente.

c) LA REINCIDENCIA O CUALQUIER OTRO ELEMENTO DEL QUE PUEDA INFERIRSE LA LEVEDAD O LA GRAVEDAD DEL HECHO INFRACTOR.

De la búsqueda realizada en los archivos de esta Unidad Administrativa, a partir de la fecha en que entró en funciones la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, no se encontró expediente con procedimiento administrativo sancionatorio pendiente por resolver en contra del **VISITADO**, respecto de la Estación de Servicio, ubicada en **Avenida Prolongación Corregidora Norte, Número 371, Colonia las Hadas, Municipio de Querétaro, Estado de Querétaro, C.P. 76160**.

Cabe señalar que se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un periodo de dos años, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción, siempre que ésta no hubiese sido desvirtuada, de conformidad a lo señalado en el artículo 71 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

La presente resolución sancionatoria, es emitida por la infracción cometida por el VISITADO a la normativa aplicable, consistente en incumplimientos a la Norma Oficial Mexicana NOM-005-ASEA-2016 "Diseño, construcción, operación y mantenimiento de estaciones de servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas" y por ende a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

En virtud de lo anterior, es de resolverse y se;

JCS/FTM/D& *de*

2017, "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo previsto por el artículo 112-A fracción II inciso d) de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se impone **UNA MULTA DE MIL OCHOCIENTAS TRECE (500) veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en la Ciudad de México, que al momento de cometerse la infracción tiene un valor de \$75.49 de acuerdo con lo establecido en la Unidad de Medida y Actualización, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 10 de enero de 2017, vigente en el año 2017, lo que equivale a la cantidad total de \$37,745.00 (TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).**

SEGUNDO.- En caso de realizar el pago voluntario de la multa descrita con antelación, se hace de su conocimiento que dicho pago deberá efectuarse a través del Pago Electrónico eScinco, disponible en la siguiente dirección electrónica <http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php/pago-de-un-tramite> de la página de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

TERCERO.- Notifíquese personalmente al **VISITADO**, con fundamento en los artículos 32, 35 fracción I, 36, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

CUARTO.- La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que hace referencia el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información documental que obra en el expediente.

QUINTO.- Esta resolución puede ser recurrida en los términos que disponen los artículos 24 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ante el superior jerárquico, en un plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación de la misma, o bien, mediante la interposición del Juicio Contencioso Administrativo Federal, previsto en el Título II de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, dentro de los plazos previstos para cada una de las modalidades que se contemplan para su interposición, contado a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la notificación del mismo.

SEXTO.- Se le informa a la empresa interesada que el expediente correspondiente a la presente resolución y procedimiento administrativo, se encuentra para su consulta en la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en **Avenida Melchor Ocampo, número 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.**

SÉPTIMO.- Túrnese copia de la presente resolución a la oficina de **Administración Local de Recaudación del Sistema de Administración Tributaria**, para que una vez que quede firme se haga efectiva la multa impuesta y una vez ejecutada se sirva comunicarlo a esta autoridad.

JCS/FTM/DUC 

2017, "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

OCTAVO.- La presente resolución sancionatoria, es emitida por la infracción cometida por el VISITADO a la normativa aplicable, consistente en incumplimientos a la Norma Oficial Mexicana NOM-005-ASEA-2016 y por ende a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

NOVENO.- Se informa al VISITADO que, esta resolución fue emitida por duplicado en original, por lo que un juego del presente documento obrará en autos del expediente administrativo en que se actúa, para los fines legales conducentes.

DÉCIMO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, con fundamento en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente en materia de Hidrocarburos es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.

ATENTAMENTE
El Director General de Supervisión,
Inspección y Vigilancia Comercial


LIC. JAVIER GOVEA SORIA.

C.c.p. M. en I. José Luis González González. Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial. ASEA. Para su conocimiento. Presente.

